

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se convoque á nueva oposición la Cátedra de Geometría descriptiva, estereotomía, perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Otra declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y disponiendo se anuncie su provisión en Julio próximo, en el turno de oposición que le corresponda.

Otras nombrando á D. Ignacio Pinazo Camarlench Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y Profesores numerarios, de la clase de Electrotecnia y sus aplicaciones, de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, á

D. Ricardo Caro Anchia, y de la de Física y Química de la de Santiago á D. Heliodoro Gallego y Armesto.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Centro de información comercial.—Noticia mensual del mercado de cereales de Odessa.

Ministerio de Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación de un resguardo de la Caja de Depósitos.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Relación de individuos nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Instrucción pública.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Convocatoria á Junta pública.

Administración provincial:

Districto universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de las aspirantes á Escuelas de niñas anunciadas á concias á concurso de traslado el 19 del pasado Octubre en este periódico oficial.

Delegación de Hacienda de Valencia.—Citación y emplazamiento.

Administración de Hacienda de Ávila.—Subasta para el servicio de publicación del «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales».

Recaudación de contribuciones de Linares.—Providencia de subasta de enajenación de fincas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Información pública acerca del proyecto de reforma de alineaciones de la plaza de Puerta Cerrada y calles adyacentes.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares.—Subasta de obras de alcantarillado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sociedad anónima de lámparas eléctricas «B. y C.» de Madrid (Octubre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierta la oposición á la Cátedra de Geometría descriptiva, estereotomía, perspectiva y sombras, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, por haber declarado el Tribunal que no había lugar á adjudicar la plaza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se convoque á nueva oposición, en cumplimiento de lo que para estos casos dispone el art. 27 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslación; disponiendo, al propio tiempo, que la referida Cátedra vacante se anuncie, en el mes de Julio del año próximo, al turno de oposición que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año y en las demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Ignacio Pinazo Camarlench, Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, en virtud de concurso, de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Ignacio Pinazo y Camarlench.

Ha sido Profesor sustituto de Colorido y Composición de los estudios superiores de Bellas Artes de la Academia de San Carlos de Valencia.

En Certámenes públicos ha obtenido las siguientes recompensas:

Medallas de plata en 1871 y 1873, por sus cuadros, adjudicadas por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia.

Diploma de medalla de oro en 1879, por el Ayuntamiento de Valencia.

Segundas medallas de las Exposiciones generales de Bellas Artes celebradas en Madrid en 1881 y 1895.

Medallas de primera clase en las Exposiciones generales de Bellas Artes de Madrid de 1897 y 1899.

Expensionado en Roma por la Diputación provincial de Valencia.

Académico de número de la de San Carlos de Valencia.

Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Heliodoro Gallego y Armesto, Profesor numerario, en virtud de concurso, de la Cátedra de Física y Química de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Heliodoro Gallego y Armesto.

Doctor en Ciencias.
Director interino de la Escuela de Artes y Oficios de Orense.

Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Orense.

En 1.º de Diciembre de 1900 fué encargado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en virtud de concurso, del curso práctico de Análisis matemático en dicha Universidad.

Secretario de la Comisión organizadora y del Jurado del Concurso regional Pedagógico celebrado en Orense en Junio de 1903.

Profesor en el Colegio de León XIII en Orense.

Diputado provincial.
Es autor de varias obras, entre ellas de un «Estudio analítico-experimental de la inducción y auto-inducción magneto-eléctricas.»

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Caro Anchia, Profesor numerario, en virtud de concurso, de la clase de Electrotecnia y sus aplicaciones (Electroquímica, Electrometalurgia y Telegrafía) de la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

BUGAILLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Ricardo Caro Anchia.

Profesor interino de Electrotecnia y Telegrafía práctica de la Escuela superior de Industrias de Tarrasa por Real orden de 13 de Julio de 1903.

Ha sido Ayudante interino gratuito de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, nombrado por el Rector de la misma, en virtud de concurso, en 9 de Diciembre de 1897.

Por orden de Subsecretaría de 19 de Agosto de 1901, fué nombrado Ayudante retribuido.

Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por Real orden de 1.º de Enero de 1902.

En virtud de concurso, fué nombrado por el Ayuntamiento de Tarrasa, en 5 de Febrero de 1902, Profesor de Matemáticas de la Escuela elemental de Industrias y de Artes y Oficios municipal de la expresada localidad.

Por Real orden de 11 de Noviembre de 1902 fué nombrado Profesor auxiliar de Electrotecnia de la Escuela superior de Industrias de Tarrasa.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas con calificación de sobresaliente y premios en las asignaturas, teniendo además aprobadas las de Análisis superior y Física matemática del Doctorado.

Oficial del Cuerpo de Telégrafos con el núm. 1.º de su promoción.

Como auxiliar de la Facultad de Ciencias ha desempeñado las Cátedras de Dibujo lineal y topográfico, Dibujo geométrico y artístico y Mecánica racional.

Profesor de varias Academias.
Autor de varias publicaciones científicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN ESTA PLAZA

Odessa á 31 de Octubre de 1903.

		1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
Por vapor..	1.º Flete por tonelada..	{ Para el Mediterráneo... 9 francos.	{ 9 1/2 francos.	{ 8-9 1/2 francos.	{ 9 francos.
		{ » Atlántico... 11 1/2 chelines.	{ 10 1/4 chelines.	{ 11 chelines.	{ 10 5/8 chelines.
	2.º Seguro...	{ » Mediterráneo... 1/2 por 100.	{ 1/2 por 100.	{ 5/8 por 100.	{ 5/8 por 100.
		{ » Atlántico... 3/4 por 100.	{ 7/8 por 100.	{ 1 por 100.	{ 1 por 100.

Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.....	89	91	88	90	88 1/2	91	89	91 1/4
» media.....	87	88 1/2	86	87 1/2	87 1/2	88 1/2	88	89
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	83 1/2	88	82 1/2	87	83 1/2	88	84	88 1/2
» media.....	81	83	80	82	81	83	82	84
» inferior.....	78	80 1/2	77	79	79	81	80 1/2	81 1/2
Oulki de Odessa, primera calidad.....	84 1/2	90	82 1/2	89 1/2	83 1/2	90 1/2	85 1/2	93
» media.....	82	84 1/2	80 1/2	82 1/2	81 1/2	83 1/2	83 1/2	85
» inferior.....	82	84 1/2	79	80	79 1/2	81	81	83
Sandomirca, primera calidad.....	86	89	86	89	86	89	87	90
» media.....	84	86	84	86	84	86	85	87
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	89	93 1/2	88	93	89 1/2	95	90	95
» media.....	86	89	85	88	86	88 1/2	87	89 1/2
» inferior.....	77	80	76	79	78	80	79	81 1/2
Ozima de Polonia, primera calidad.....	90	94	89	93 1/2	90	95	90	95
» media.....	85	89	84	88	85 1/2	89	86	89 1/2
» inferior.....	76	79	76	79	78	80	79	81
Arnaoutka, primera calidad.....	84	87	83	86	84	87	85	89
» inferior.....	74	83	73	82	75	88 1/2	80	84 1/2
Centeno, primera calidad.....	64	67	65	69	65 1/2	69 1/2	66	69 1/2
» inferior.....	61	63 1/2	61	63 1/2	62	64 1/2	62	64 1/2
Avena.....	56	66	56	66	56	66	58	68
Cebada.....	52 1/2	54 1/2	51 1/2	53 1/2	52	54 1/2	52 1/2	54 1/2
Maíz primera calidad.....	67	70	67	70	67	70	67	70
» inferior.....	55	61	55	60	55	60	56	61

N. B. (1) El rubio de 100 kopecs, francos 2,67.
(2) Un pudo, kilogramos 16,360.

OBSERVACIONES

Durante la primera semana del mes actual, siguió observándose en el mercado internacional la misma calma que en los últimos días del anterior y hasta hubo tendencia á la baja, no obstante que la cosecha actual es inferior á la del año pasado y en Alemania no ofrece tan buen aspecto como antes la recolección de la patata. En los mercados rusos no se operó cambio alguno importante, y tanto la actividad en las transacciones como los arriros, fueron medianos. En Odessa, se observó abundancia de cereales; los depósitos estaban llenos y la demanda extranjera fué más débil que las semanas anteriores.

Idéntica, poco más ó menos, fué la situación durante la segunda semana. En todas partes se notó flojedad y tendencia á la baja, gracias á los acopios hechos durante los meses anteriores de la actual campaña y á lo intenso de la importación de cereales en los países consumidores. En el mercado de Odessa se observó la misma calma, sin tendencia al alza, sino muy al contrario, puesto que los contratos á plazos se hicieron á precios reducidos, y los depósitos aumentan constantemente.

Durante la tercera semana hubo mayor actividad y ligera alza, debido al aumento de la exportación, en vista de la proximidad del invierno, á la disminución de la oferta en la Argentina, y á la continuación de los desórdenes en Macedonia, que impiden los trabajos agrícolas en buena parte de aquella provincia turca.

Los Estados Unidos aumentaron su exportación en más de 200.000 cuarteros. En los mercados rusos, la tendencia fué firme, por más que en algunos la demanda fué escasa, á causa de las fiestas hebreas. En el mercado de Odessa, la actividad fué mayor, por más que la cuantía de los negocios no fuese grande.

Durante la última semana del mes, la situación del mercado universal de cereales fué bastante firme, gracias al tiempo desfavorable para los trabajos de siembra de cereales de invierno en muchas partes, así como á las noticias referentes al resultado final de la cosecha, que acusa un déficit comparado con la del año anterior. La situación desfavorable de los trigos americanos, se explica por el mal tiempo en la Argentina y por las grandes compras de trigo hechas por el Japon en esta República. En los mercados ingleses, se nota gran demanda de cereales; en Alemania, éstos están firmes; en los mercados rusos, reina gran tranquilidad en vista de los acopios que existen; en los mercados rusos del S. O., los precios se afirmaron merced á los temores que inspiran los trigos de invierno. Por lo que hace á Odessa, fué regular la actividad. Una casa inglesa, la razón social Piemens, de Liverpool, ha comprado 800.000 pudos de trigo, circunstancia que obliga á los vendedores á no deshacerse precipitadamente de sus acopios y á esperar tranquilamente el curso de la campaña, durante el cual los precios sufrirán, según algunos, notable elevación.

Odessa 31 de Octubre de 1903.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

El Cónsul general de España en Génova ha remitido á este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular núm. 81, los siguientes datos de interés para los exportadores españoles que se dediquen á colocar sus géneros en Italia:

Vinos.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL	
	Liras.	Cms.	Liras.	Cms.
De cualquier clase en botas ó barriles.... Hect.....	20	—	5	77
En botellas..... Ciento....	60	—	—	—

Las botellas pagan, además, la tarifa establecida por el vidrio; esto es, cada botella inferior de un litro paga 5 céntimos de lira; si midiera más de un litro y menos de dos, 10 céntimos de lira, y así en proporción.

Sobre el vino natural cuya fuerza alcohólica sea mayor de 15 grados, además del derecho establecido para el vino, se percibe un recargo por cada grado y por cada hectolitro superior á los 15 referidos, liras 1,80, y un impuesto llamado

tasa de fabricación, también por cada grado y hectolitro, de 0,14 liras.

Derechos de consumo municipal liras 11,50 por hectolitro. Gastos de desembarque (por hectolitro), liras 2,25 (si el buque estuviera atracado al muelle el derecho es de 1,50).

Almacenaje, 0,04 por tonelada y por día. Valor.—(En las Estadísticas oficiales no se da valor á este género por venir á Italia solamente en concepto de tránsito.

Aceites.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL	
	Liras.	Cms.	Liras.	Cms.
Aceite de oliva..... Quintal..	15	—	6	—

Derechos de consumo (municipal) liras 12 al quintal p. u. Gastos de desembarque (por quintal) liras 0,22. Almacenaje (por quintal) 0,004, por día.

Gastos de desembarque (por quintal) si el vapor está atracado al muelle, 0,15.

Derechos de estadística, liras 0,10 al quintal. Las 3/4 partes del aceite de oliva que se importa en Italia proviene de España, por sus excelentes cualidades.

Los envases son ya bien conocidos y aceptados por los italianos, y ninguna mejora se puede recomendar.

Los aceites de palma son siempre buscados, siendo de África la mayoría de los que entran en Italia. Valor: liras 103 al quintal.

Pescado.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL	
	Liras.	Cms.	Liras.	Cms.
Pescado salado de todas clases..... Quintal..	Sin derechos.			
Pescado seco ó ahumado..... »	5	—	—	—
Pescado en salmuera..... »	6	—	Sin derechos.	
Atún en aceite..... »	30	—	15	—
Sardinias ídem..... »	30	—	15	—

Gastos de desembarque, liras 2,25 por tonelada. (Si el buque estuviera atracado al muelle el derecho será de liras 1,50.) Almacenaje, 0,04 por tonelada y por día. Derechos de estadística, liras 0,10 al quintal. Valor: Sardinias secas, liras 38 al quintal. Idem en salmuera, liras 65 ídem. Otros pescados ídem, liras 80 ídem. Atún en aceite, liras 150 ídem. Sardinias ídem, liras 150 ídem. Otros ídem, liras 150 ídem.

Este artículo constituye gran parte de nuestra importación, y comerciantes genoveses tienen arrendadas las almadrabas de Isla Cristina.

Minerales.

No pagan derechos.

Sólo pagan un derecho de exportación, por tonelada, de liras 0,22 el hierro, 2,20 el de plomo y 5,50 el de cobre.

Años anteriores el cobre importado en Italia procedía de España, pero desde hace tiempo ha disminuído considerablemente el cobre español en virtud de la competencia que se hace con gran éxito por los Estados Unidos, de cuya Nación llegan ahora grandes cantidades.

Los minerales en bruto están exentos de derechos, y serían bien admitidos los de España por la baratura de los fletes (á causa de la proximidad de aquella) que es un tercio menos que á Inglaterra.

Gastos de almacenaje (por tonelada) liras 0,04 por día. Idem de desembarque (ídem) liras 2,25.

Idem de desembarque si el vapor está atracado liras 1,50. Derechos de estadística por tonelada, liras 0,10.

El plomo en panes paga liras 0,50 al quintal (derechos de Aduanas) más liras 0,10 por quintal derechos de estadística.

Valor (por tonelada) de hierro liras 16, de plomo liras 190, de cobre liras 750, de zinc liras 110, de otras clases liras 220. Conviene consignar también que ha tomado considerable desarrollo la industria siderúrgica.

En Porto Ferrario desde hace tres años funciona con mucho éxito un establecimiento, que tiene gran porvenir, y el cual, en combinación con las fundiciones de Terni y la Società Siderúrgica di Savona, exporta mineral de hierro para el Mar Negro en vapores de distintas banderas, estando ahora en disminución los españoles.

La Sociedad Elba, que explota dicho establecimiento hasta ahora con un solo horno, se propone establecer otro en el próximo mes. Desde Junio ha establecido su Dirección general en Génova, siendo el Presidente el Marqués Durazzo Pallavicini.

Corchos.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL	
	Liras.	Cms.	Liras.	Cms.
En panes..... Quintal..	Libres	—	—	—
Labrado..... »	15	—	Libres	—
Fabricado con los residuos..... »	5	—	Idem.	—

Gastos de desembarque (por quintal) liras 0,50. Almacenaje (ídem) liras 0,004 por día.

Derechos de estadística (por quintal) liras 0,10. Precio (millar) liras 22.

Hay varias casas españolas en toda Italia, y es artículo cuyo consumo aumenta y en el que nuestra Nación puede ocupar el primer lugar; tanto en Génova como en otras capitales, las casas españolas tienen aquí sucursales y en ellas trabajan obreros españoles, casi todos catalanes.

En Génova hay tres industriales españoles que se dedican á la venta de los tapones de corcho.

Entre los tres emplean dieciocho operarios, algunos de ellos españoles.

El corcho lo reciben de Cataluña, ya labrado, en tapones, y una pequenísimas parte en cuadrillos.

Se puede calcular que la venta de este artículo asciende anualmente á ocho millones de tapones.

El precio de venta, por término medio, es de liras 22 al millar. En España lo pagan de 14 á 16 pesetas el millar.

La industria de los tapones de corcho no prospera á causa de la mucha competencia de las fábricas italianas.

En Sicilia se produce mucho corcho, que enviado, á las provincias del Reino, se convierte en tapones en las fábricas italianas, que están muy bien montadas.

El pedido de tapones españoles se sostiene únicamente por su inmejorable calidad y fabricación esmerada, pero debido á los muchos gastos, como flete de transporte, alquiler de almacenes, operarios, comisiones, etc., etc., no es posible hacer buenos negocios y la ganancia es mínima.

Por esta causa los tres fabricantes antedichos no se deciden á aumentar sus negocios, y hasta uno de ellos piensa retirarse de la plaza.

Tampoco es posible importar corcho en planchas, y fabricar los tapones aquí por los grandes gastos de instalación, maquinaria, salarios é impuestos del Estado.

Única manera de ayudar esta industria sería fomentar la instalación en España de nuevas y perfeccionadas fábricas de dicha materia, é importar esos productos, perfectamente labrados, en grandes escalas y á precios muy bajos, y mediante buenos agentes esparcidos en toda Italia, bien pagados, tratar de introducir en todos los mercados dicho indispensable producto.

Tejidos.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL		
	Liras.	Cms.	Liras.	Cms.	
Algodón, tejidos en bruto lisos, muy pesados.....	Quintal..	74	—	74	—
Idem id. lisos, ligeros.	»	130	—	112	—
Idem id. labrados finos pesados.....	»	98	40	98	40
Idem id. labrados finos ligeros.....	»	180	—	158	40

Empaquetados en fardos de 50 á 100 kilos; primera envoltura de paja larga ó pelaza.

Envoltura exterior en cáñamo, según costumbre en todas partes.

Los tejidos de seda vienen separados en cajas de cartón y éstas en cajones de madera usuales.

Es otro artículo que pudieran ensayar nuestros fabricantes. Ya se reciben, pero en poca cantidad, de Barcelona.

Derechos de almacenaje liras 0,01 por cada bulto que no pese más de 100 kilos; si excede, derechos proporcionales.

Desembarque 0,22 por quintal.

Mozos de la Aduana (caravam) liras 1 por quintal.

Géneros de punto.

Se importan únicamente de Alemania, cualidad ó marca Jaeger.

Estos son los únicos por existir en Italia fábricas abundantes, principalmente en Génova.

Los pocos que se importan vienen en cajas de cartón de una docena clasificadas por medidas y el todo en cajones de madera.

Las medias y calcetines, también en cajones, conteniendo cajas de á una docena.

El cartón de las cajas, en general, ha de ser resistente, pero delgado, por aforarse también las cajas al peso por su artículo correspondiente, además del derecho que pague el artículo.

Los cajones suelen ser del peso aproximativo de 100 kilos.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL		
	Liras	Cms.	Liras.	Cms.	
Camisetas ordinarias.	Quintales	150	—	—	—
Idem finas.....	»	225	—	—	—
Artículos de punto, cosidos.....	»	247	50	—	—
Encajes ordinarios.....	Kilo.....	7	—	5	—
Terciopelos de algodón ordinario.....	Quintales	120	—	114	—
Idem id. finos.....	»	140	—	132	—

Gastos de desembarque liras 225 tonelada.

Almacenaje por cada bulto inferior á un quintal de peso, liras 0,01 por día.

Derecho de estadística, liras 0,10 al quintal.

Valores.

LIRAS

Camisetas, lisas, de lino y cáñamo.....	900 quintales.
Idem, trabajadas, idem.....	1.000 idem.
Idem, lisas, de lana.....	900 idem.
Idem, trabajadas, idem.....	1.200 idem.
Idem, lisas de seda.....	80, el kilo.
Idem, trabajadas, idem.....	95 idem.
Encajes, lisos, de seda.....	100 idem.
Idem, trabados, idem.....	125 idem.

Calzado.

No se importa, excepto pequeñas cantidades que llegan de Viena, pero pudiera competir el nuestro.

En cambio, se importan mucho los chanclos de goma, también en cajas de cartón clasificadas por medidas.

En el exterior de las cajas de cartón, tanto de géneros de punto como de chanclos de goma, vienen siempre marcadas las medidas.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL		
	Liras	Cms.	Liras.	Cms.	
Calzado de todas clases (de piel ó de paño).....	Número	2	—	1	—
Calzado de goma elástica.....	»	2	—	1	25

Gastos de desembarque, liras 2,25 para cada tonelada.

Almacenaje, 0,04 por tonelada y por día.

Valor (calzado de todas clases, de piel ó paño) liras 800 el ciento.

Idem id. de goma, liras 500 el ciento.

Ganados.

La importación se permite á los países convenidos, previo detenido examen del ganado que verifican los Veterinarios, cabeza por cabeza, por cuya visita se paga un derecho fijo en la forma siguiente:

Caballos, liras 4; mulos y reses bovinas, liras 2; asnos, liras 1; ovejas y cabras, 0,20; carnes frescas y saladas, quintal, liras 2.

Embutidos y carnes de cerdo.

Solamente se permite la introducción de Austria Hungría, Alemania, Suiza, Francia y Estados Unidos, por Real decreto de 26 de Junio de 1902.

La importación de España, por lo tanto, está prohibida.

Frutas.

UNIDAD	TARIFA GENERAL		TARIFA CONVENCIONAL	
	Liras.	Cms.	Liras.	Cms.
Fruta fresca.....	Quintal..	1	—	—
Almendras.....	»	—	—	Sin derechos.
Nueces y avellanas...	»	—	—	Sin derechos.
Ciruelas.....	»	10	—	2

Derechos de consumo municipal (por quintal), liras 7 á liras 10 según la clase.

Derechos de estadística sobre la fruta seca, liras 0,10 al quintal.

Gastos de desembarque (por quintal), liras 0,22 (si el buque estuviera atracado el derecho será de liras 0,15).

Almacenaje (por quintal), liras 0,004 por día.

Derechos de estadística sobre la fruta fresca, liras 0,10 los 100 kilos.

Las naciones convenidas pueden importar fruta fresca, en Italia, y en cualquier tiempo.

Por Decreto de 4 de Marzo de 1888 se prohibió en absoluto la importación de calabazas, pepinos, melones y sandías.

Valor (fruta fresca), liras 30, quintal.

Valor (fruta seca), liras 42, quintal.

Legumbres frescas.

No pagan derecho.

Derechos de consumo municipal (quintal), liras 5.

Gastos de desembarque (quintal), liras 0,22 (si el buque está atracado pagará liras 0,15).

Almacenaje, liras 0,04 por día y por quintal.

Derechos de estadística.

Arroz labrado, liras 11 la tonelada.

Otras legumbres secas, liras 11,50 la tonelada.

Nuestros garbanzos pueden competir, especialmente de calidad superior y de marca tan acreditada como los de Fuentesauco.

Génova 14 de Octubre de 1903.—El Cónsul general de España, Arturo Baldasano y Topete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Bahía Delaware.—Rompeolas del puerto de Refugio.—Dstrucción de la valiza provisional del extremo del Sur.—Inauguración de una luz temporal.—Supresión de la señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 39/1.940. Washington, 1903.

Núm. 782, 1903.—Á la valiza provisional que consistía en una pirámide cuadrangular de madera y á la campana de niebla del extremo S. del rompeolas del puerto de refugio se las ha llevado un temporal.

Se encenderá provisionalmente una luz fija roja en un poste próximo á la casa blanca de un piso.

La señal de niebla queda interrumpida hasta nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 184.

Bahin Delaware.—Cabo Henlopen.—Dstrucción de una valiza.

Notice to Mariners núm. 39/1.941. Washington, 1903.

Núm. 783, 1903.—La valiza de día, blanca con cruz negra, de cabo Henlopen, situada próximamente á 1.230 m. al N. del faro de cabo Henlopen, ha sido arrasada por un temporal.

Carta núm. 586 de la Sección IX.

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

Bizerta.—Reemplazo temporal de la luz.

Avis aux Navigateurs núm. 279/1.654. Paris, 1903.

Núm. 784, 1903.—La luz fija roja, visible en un sector de 225° que se encendía en la cabeza del muelle S., á la entrada del canal de Bizerta, ha debido de reemplazarse el día 10 de Octubre de 1903, y hasta nuevo aviso, por una luz fija roja visible á una y media milla en todo el horizonte marítimo; luce á 5 metros sobre el nivel de la pleamar sobre una chalana pintada de negro y fondeada á 30 metros al NE. de la luz extinguida.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 242.

Italia.

Civitavecchia.—Situación de la boya luminosa.

Aviso ai Naviganti núm. 178/224. Génova, 1903.

Núm. 785, 1903.—La boya luminosa de luz fija blanca que marcaba el extremo surgido del rompeolas se ha cambiado de situación fondeándose en la demora de la luz roja del muelle de Lazaret al S. 79° E., próximamente á 590 metros, y de la chimenea de la fábrica situada al N. del fanal al N. 37° 30' E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 70.

Isla Ponza.—Datos sobre la luz de Rotonda de la Madonna.

Aviso ai Naviganti núm. 178/223. Génova, 1903.

Núm. 786, 1903.—La luz encendida en la colina de la Rotonda de la Madonna en la isla Ponza, es visible en la costa W.

de la isla, entre el cabo Bianco y el cabo Fieno en un sector 10° cuyo eje está en la demora de la luz al N. 75° E. Próximamente á 2.000 metros de tierra la luz se oculta en el mismo sector.

Con vientos frescos del N. y del E., los veleros de poco tonelaje utilizan este sector de iluminación para tomar el fondeadero de la Chiaja di Luna, en la costa W. de la isla.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 74.

MAR MEDITERRANEO

España.

Distrito de Rosas.—Almadraba.

Núm. 787, 1903.—El día 1.º de Noviembre de 1903 debió de empezarse la faena de levantar la almadraba «Canellas Mayores» del distrito de Rosas.

Carta núm. 108 de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Isla de Terranova.

Luces y señales de niebla proyectadas.

Avis aux Navigateurs núm. 284/1.679. Paris, 1903.

Núm. 788, 1903.—El Gobierno de Terranova tiene la intención de establecer dos nuevos faros en la costa de Labrador, al principio de la primavera de 1904. Uno de ellos estará en Double Island y el otro en Indian Tikle.

También se construirán dos faros en la costa E. de Terranova, uno en Queenstown (isla Fogo) y el otro en Squarry Head, en la entrada de Bonavista.

Finalmente, cuando las circunstancias lo permitan, se instalarán señales de niebla en Baccalieu, en Rose Blanche, en Burat Point (Seldom-Come-By) y Burin.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 4, 8 y 12.

El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 299.157 de entrada y 56.320 de registro, constituido en metálico en la Caja general de Depósitos en 21 de Diciembre de 1901, á nombre y como de la propiedad de D. Antonio Gómez Arribas, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder á los acopios y conservación de las carreteras de Branete á Navalcarnero y Carabanchel á Aravaca, durante los años 1902, 1903 y 1904, importante dicho depósito 420 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. E., Waldo Ferrer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Sección 1.ª — Negociado 1.º

RELACION de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Octubre último, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Nombres.	Cargo.	Provincia.
D. Mariano Paul Martín.....	Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.	Cádiz.
Pedro Zea Córdoba.....	Idem id.....	Córdoba.
Vicente Ruiz Delgado....	Idem id.....	Idem.
Tomás Espinosa Cordobilla.....	Idem id.....	Granada.
Gaspar de Coca y Coca...	Idem id.....	Málaga.
Eulalio Azcárate Zabalza.	Idem id.....	Navarra.
Juan Cuevas Fernández..	Idem id.....	Sevilla.
Miguel Martín y Martín..	Idem id.....	Valladolid.
Sebastián Gutiérrez del Olmo.....	Idem id.....	Idem.
Bautista Vinarte Expósito	Idem de primera idem id.	Vizcaya.
Andrés Puértolas Vío....	Idem de segunda idem id.	Zaragoza.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Rafael Andrade.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 6 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, en su local, Plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número, en la Medalla 33, al Académico electo Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, quien leerá su discurso de entrada, cuyo tema es: *La gramática en el examen de ingreso de la segunda enseñanza*; contestándole, á nombre del Cuerpo, el Excelentísimo Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Presidente de la Corporación.

En el mismo acto se hará la solemne adjudicación de los premios y accésits concedidos en varios concursos, y se inutilizarán los pliegos cerrados correspondientes á las Memorias que no obtuvieron distinción alguna.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de las aspirantes a las Escuelas de niñas anunciadas á concurso de traslado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Octubre de 1903.

NÚMERO de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS que desempeñan en propiedad.	Sueldo que disfruta. — Pesetas.	Legal que se le reconoce. — Pesetas.	TÍTULO profesional que posee.	TIEMPO DE SERVICIO en el Magisterio.			CIRCUNSTANCIA de preferencia que reúne con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.					ESCUELA para la que se propone.	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
						Años	Meses.	Días.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª			

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS, DE 1.650 PESETAS

Queda desierta por falta de aspirantes la escuela de Linares, la que se anunciará al turno correspondiente en la próxima convocatoria.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS, DE 1.375 PESETAS

1	D.ª María Josefa González Martínez	Vélez-Rubio	1.375	1.375	Elemental	39	5	19	1.ª	»	»	»	»	Baeza	1.375	»
2	Juana García Valenzuela	Utrera	1.375	1.375	Idem	37	2	21	1.ª	»	»	»	»	Andújar	1.375	»
3	Josefa Alcaraz Cano	Berja	1.375	1.375	Idem	32	4	13	1.ª	»	»	»	»	Huércal-Overa	1.375	»
4	Petra Aragonés López	Torredonjimeno	1.375	1.375	Superior	28	9	»	1.ª	»	»	»	»	Ubeda	1.375	»
5	Gudelia Quel Eismán	Medina Sidonia	1.375	1.375	Idem	14	7	»	1.ª	»	»	»	»	»	»	Adjudicadas las que pedía.

HA SIDO EXCLUÍDA

1 | Magdalena Real García..... | Porque su categoría es sólo de 1.100 pesetas, y por tanto no tiene derecho á las plazas que solicita. (Art. 41 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.)

NOTA. Queda desierta por falta de Aspirantes la Auxiliaria de las Escuelas de Málaga, dotada con 1.375 pesetas, la que se anunciará en el próximo concurso de ascenso.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS, DE 1.100 PESETAS

1	María González Ruiz	Alhama	1.100	1.100	Elemental	34	»	7	1.ª	»	»	»	»	Pinos Puente	1.100	»
2	Ildefonsa Francisca Muñoz Lara	Orce	1.100	1.100	Idem	32	7	17	1.ª	»	»	»	»	Santiago de la Espada	1.100	»
3	Josefa Alcaraz Cano	Berja	1.375	1.375	Idem	32	4	13	1.ª	»	»	»	»	»	»	Propuesta para la de Huércal Overa que pedía con preferencia.
4	Marcela Romera Carballo	Oria	1.100	1.100	Superior	30	2	21	1.ª	»	»	»	»	Canjajar	1.100	»
5	Quiteria Paula Ignacia	Garrucha	1.100	1.100	Elemental	27	1	27	1.ª	»	»	»	»	Almogía	1.100	»
6	Leandra Villa Díaz	Navas de San Juan	1.100	1.100	Idem	24	9	13	1.ª	»	»	»	»	Algarrobo	1.100	»
7	Asunción Molina Jiménez	Puebla de Don Fadrique	1.100	1.100	Idem	24	9	9	1.ª	»	»	»	»	»	»	Adjudicada la que pedía.
8	Isabel Rodó Mallopé	Arico	1.100	1.100	Idem	20	»	19	1.ª	»	»	»	»	Albox	1.100	»
9	Clotilde Jolín Januy	Mérida	1.100	1.100	Superior	14	2	12	1.ª	»	»	»	»	Ardales	1.100	»
10	María Pilar Riquelme Sánchez	Torre del Campo	1.100	1.100	Idem	13	2	25	1.ª	»	»	»	»	»	»	Adjudicada la que pedía.
11	Sofía Luque Pascual	Alhaurín el Grande	1.100	1.100	Idem	12	9	9	1.ª	»	»	»	»	»	»	Idem.
12	Francisca Taniga Díaz	A. San Fernando	1.100	1.100	Idem	5	5	22	1.ª	»	»	»	»	Albuñol	1.100	»
13	María Estrella García Pulido	A. Antequera	1.100	1.100	Idem	4	4	13	1.ª	»	»	»	»	Pozo Alcón	1.100	»

HAN SIDO EXCLUÍDAS

1 | María U. Ballesteros..... | Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita. (Art. 41 del Reglamento vigente.)
 2 | Filomena Castilla González.. | Por igual motivo.
 3 | Juana Fernández Barbaján.. | Por no haber ingresado por oposición en el Magisterio, no teniendo, por tanto, derecho á Escuelas de esta categoría.

NOTA. Quedan sin proveer por falta de aspirantes las escuelas de Huéscar, Castril, Beas de Segura, Frailes, Santisteban del Puerto, Camhil, Baños, Vera y Monda, anunciadas á este Concurso, las que deberán incluirse en la relación de vacantes para anunciarlas á concurso de ascenso en la próxima convocatoria.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS, DE 825 PESETAS

1	D.ª Leandra Villa Díaz	Navas de San Juan	1.100	1.100	Elemental	24	9	13	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	Ha sido propuesta para la escuela de Algarrobo que pedía con preferencia.
2	María Aurora Miranda Valverde	Cañar	825	825	Idem	16	10	2	1.ª	»	»	»	»	La Rábida	825	»	
3	María Gracia Ortega Sánchez	Uleila del Campo	825	825	Idem	13	9	21	1.ª	»	»	»	»	»	»	Adjudicada la que pedía.	
4	Matilde Orosia María	Bujaraloz	825	825	Superior	12	4	18	1.ª	»	»	»	»	»	»	Idem.	
5	Emilia Soté Montané	Terroella de Lubia	600	825	Idem	11	9	29	1.ª	»	»	»	»	Bélmez de la Moraleda	825	»	
6	María del Carmen García Espinosa	Viluega del Rosario	825	825	Elemental	10	2	15	1.ª	»	»	»	»	Villargordo	825	»	
7	Isidra López Palomar	Chiclana	825	825	Superior	8	9	19	1.ª	»	»	»	»	Villardompardo	825	»	
8	Encarnación Pétrola Parejo	Huéneja	825	825	Elemental	8	9	8	1.ª	»	»	»	»	Partalao	825	»	
9	Concepción Gómez Elías	A. Lebrija	825	825	Superior	7	11	14	1.ª	»	»	»	»	Santo Tomé	»	Adjudicadas las que pedía.	
10	Enriqueta Tudela Espinosa	A. Don Benito	825	825	Idem	7	9	19	1.ª	»	»	»	»	Jayena	825	»	
11	María J. Amiro Sánchez Manjón Toro	Cogollos de Guadix	825	825	Idem	5	1	10	1.ª	»	»	»	»	Albondón	825	»	
12	Federica Pelegrina Restoy	Sorvilán	825	825	Elemental	3	10	15	1.ª	»	»	»	»	»	»	Adjudicadas las que pedía.	
13	Trinidad Avila Gómez	Charillas	825	825	Idem	3	10	5	1.ª	»	»	»	»	»	825	»	
14	María Medina Benita	Huéneja	825	825	Superior	3	10	1	1.ª	»	»	»	»	»	»	Adjudicadas las que pedía.	

HAN SIDO EXCLUÍDAS

1 | Purificación Martín Martín.. | Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita. (Art. 41 del Reglamento vigente.)
 2 | María Concepción Fábregas. | Por idem.
 3 | María Susana de Lara y Catalá..... | Por no acompañar la hoja de servicios.

NOTA. Queda sin proveer por falta de aspirantes la Escuela de Senés, la que se anunciará en la próxima convocatoria de oposiciones.

ESCUELAS DE PÁRVULOS, DE 1.375 PESETAS

1 | Inés López Medina..... | Puente Genil..... | 1.375 | 1.375 | Elemental..... | 11 | 1 | 13 | » | » | » | » | » | » | » | » | Andújar..... | 1.375 | »

ESCUELAS DE PÁRVULOS, DE 1 100 PESETAS

Sólo las ha solicitado D.ª Juana Fernández Barbaján, que no puede ser admitida por carecer de condiciones legales.

NOTA. Quedan, por tanto, sin proveer, por faltas de aspirantes, la Escuela de Cazorra y las auxiliares de Jaén, Linares y Ronda, que deberán ser anunciadas al turno correspondiente en el próximo concurso.

ESCUELAS DE PÁRVULOS, DE 825 PESETAS

Quedan desiertas por falta de aspirantes las auxiliares de las Escuelas de párvulos de Vélez-Málaga y Andújar, las que se anunciarán al turno correspondiente en la próxima convocatoria de oposiciones.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento orgánico de primera Enseñanza, á fin de que las interesadas manifiesten, en el término de diez días, si aceptan dichas plazas; transcurrido el cual, empezará á contarse el de veinte días, al objeto de que las concursantes que se crean perjudicadas puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Granada 28 de Noviembre de 1903.—P. A., el Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

Delegación de Hacienda de Valencia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Francisco Dehesa y Baila, Recaudador de Contribuciones que fué de la segunda zona de Requena, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á presenciar por sí la liquidación definitiva mandada practicar en el expediente administrativo judicial que por alcance se le sigue, ó designando persona que les represente y pueda firmar ésta, ó manifestar en su caso su disconformidad con el resultado; en la inteligencia que se llevará á efecto dicha diligencia, transcurridos que sean los diez días que al efecto se señalan, hayan ó no comparecido los interesados.

Valencia 2 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno. P—586

Administración especial de Hacienda de la provincia de Alava.**Negociado de Propiedades.**

Por acuerdo de esta Administración especial, y con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Octubre y 3 de Noviembre de 1858, se saca á subasta el servicio de publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* en esta provincia.

El acto tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Administrador especial de Hacienda, á las doce del día 22 de Enero próximo, rigiendo á los efectos de la mencionada subasta el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El rematante quedará obligado á publicar en *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día que se comunicó al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas, como los de subastas de fincas de mayor cuantía de todas las del Reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrán de insertarse todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se remitan por esta Administración, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego del sello común y de igual calidad al que se encuentra de manifiesto en esta oficina.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el del cuerpo once de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín oficial* dentro de las treinta y seis horas siguientes á la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será de ciento veinticinco, los cuales habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, de los que responderá en primer término la fianza y subsidiariamente los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre el tipo de ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción del 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo en vigor, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a Para garantizar el cumplimiento del contrato, el rematante consignará en la Caja de Depósitos ciento cincuenta pesetas en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que señalan las disposiciones vigentes.

10.^a Para presentarse como licitadores en la subasta han de consignarse precisamente cien pesetas en metálico en la Caja de Depósitos en esta provincia, acreditando esta circunstancia con el resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección y llene el adjudicatario la condición precedente.

11.^a No se admitirá postura que exceda de quince pesetas los cien ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta, á razón de catorce céntimos de peseta por cada pliego impreso.

12.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora más de la en que principie el remate; transcurrida que sea, se procederá á la lectura de los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente dentro del término de tercero día.

14.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia, en los términos que previene la Circular de 10 de Octubre de 1867.

15.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora que se designe, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Oficial del Negociado de Propiedades y un Notario público.

16.^a El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público

y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.^a La publicación del *Boletín Oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Vitoria 3 de Diciembre de 1903.—El Administrador especial de Hacienda, José Gallostra. 358—S

Modelo de proposición.

D., vecino, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se obliga á tomarlo á su cargo con sujeción á los requisitos establecidos, por el precio de céntimos de peseta por cada pliego impreso. (Fecha y firma.)

Recaudación de contribuciones de Linares.

D. José Vendrell y Vives, Agente recaudador de contribuciones de la zona de Linares.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año actual, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Rosales Guerrero sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Diciembre próximo y hora de las once; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que anuncio por medio del presente, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Agencia ejecutiva, situada en el núm. 4 de la calle del Castillo, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se detallan á continuación:

Una finca urbana, situada en la calle O'Donnell de esta ciudad, señalada con los números 8 y 10, de extensión superficial 1.089 metros cuadrados, compuesta de un cobertizo con separaciones para casa de guarda, cuadra y almacenes y patio para jardín, en el que existe un pozo; lindante por su derecha é izquierda con casa y terrenos de D. Alfredo Madrid Dávila, y por la espalda con casas de D. José Acosta y Velasco y doña Florentina Acedo. Su líquido imponible (según el Registro fiscal) es de 60 pesetas, y su valoración de pesetas 1.500.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Y siendo de ignorado paradero el deudor á que la transcripta providencia se refiere, se publica el presente á los efectos del párrafo cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Linares á 25 de Noviembre de 1903.—José Vendrell. P—585

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Madrid.****Secretaría.****NEGOCIADO 4.^o**

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de Noviembre último, se ha servido aprobar el proyecto de reforma de alineaciones de la plaza de Puerta Cerrada y calles adyacentes, formulado por el Sr. Arquitecto municipal de la segunda Sección.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero, art. 690 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público para que en el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan formular, cuantos se conceptúen interesados en dicho proyecto, las reclamaciones ú observaciones que consideren convenientes á sus derechos; advirtiendo que el proyecto se hallará de manifiesto en este Negociado durante el expresado plazo y hora de diez á doce de la mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—F. Ruano. 1208—X

Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal han acordado sacar á pública subasta la obra de reconstrucción de la alcantarilla de la calle Mayor y su prolongación, siguiendo la plaza de los Santos Niños, calles de la Victoria y Postigo, camino de la Dehesa y Dehesa del Batán, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación y las generales siguientes:

1.^a La subasta se celebrará al día siguiente al en que se

cumplan los treinta de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

2.^a El pago del importe del remate se satisfará al contratista en la forma que sigue:

Ochenta y nueve mil pesetas durante el año 1904 por tener consignadas en el presupuesto adicional vigente 74.000, y en el ordinario del próximo 15.000, y las 54.571,60 restantes en los años 1905, 1906, 1907 y 1908 á partes iguales, ó sean trece mil seiscientos cuarenta y dos pesetas noventa céntimos en cada uno, por tenerlo así acordado la Corporación y Junta municipal, á cuyo efecto se incluirán en los presupuestos de dichos años las partidas necesarias.

Alcalá de Henares 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Félix Huerta.—P. A. de S. E., el Secretario, Emilio Martirena. 357—S

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir y observarse en la obra de reconstrucción de la alcantarilla de la calle Mayor y su prolongación, siguiendo la plaza de los Santos Niños, calle de la Victoria y Postigo, camino de la Dehesa y Dehesa del Batán.

Condiciones facultativas.**CAPÍTULO PRIMERO****Descripción de la obra.****ARTÍCULO 1.^o**

Obras que comprende el presente proyecto.

Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la reconstrucción de la alcantarilla de la calle Mayor y su prolongación, siguiendo la plaza de los Santos Niños, calles de la Victoria y Postigo, camino de la Dehesa y Dehesa de Alcalá de Henares.

Estas obras se ejecutarán con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, y, en caso de duda, á las indicaciones del Arquitecto municipal, que será el Inspector de las obras.

ARTÍCULO 2.^o

Principio general que informa el proyecto.

Las obras de este proyecto satisfacen al principio de la circulación constante, sin detención ni depósito de ninguna clase; se adopta al sistema de conducir todas las aguas á la alcantarilla, la cual evacuará, por consiguiente, lo mismo las aguas sucias que las de lluvia.

ARTÍCULO 3.^o

Pendiente de la galería.

La pendiente de la solera de la galería no bajará en ningún caso de cinco por mil. Se procurará que dicha pendiente sea la mayor posible.

ARTÍCULO 4.^o

Forma de la galería.

La forma de la sección transversal de la galería será la indicada en los planos, ó sea la ovoide, empleándose la número uno para la calle Mayor y la número dos para la restante. Se suavizarán todas las aristas sucesivas por superficies curvas de unión tangencial de cinco centímetros de radio mínimo, se reconstruirán de ladrillo y se revestirán interiormente con un enlucido de cemento portland.

ARTÍCULO 5.^o

Empalme de galerías.

Los empalmes de galería se verificarán mediante curvas tangenciales á las rectas de los tramos que deban unir, siendo de ocho metros en general el radio mínimo de esta curva de unión; al recorrido de esta curva se le dará una pendiente de tres á cinco por ciento, estando así la solera de los afluentes más levantada que la de la galería principal, verificándose la unión de la galería sin resalto alguno.

ARTÍCULO 6.^o

Pozos de registro.

Se construirán pozos de registro en todos los cambios de pendiente, en todos los cambios de sección, en todos los encuentros de calles afluentes y cada cuarenta metros, si es que en esta longitud no se presenta alguna de las circunstancias anteriores. Sobre la solera de estos registros se moldea en perfecta prolongación la parte inferior de la canalización que una; cuando se trate de un cambio de sección, se moldea una prolongación cónica que pase gradualmente de una á otra área, aumentando la pendiente en el suelo del registro; si se trata de un cambio de dirección, se moldea en línea curva tangencial. En el suelo del pozo, por fuera de los bordes longitudinales del lecho indicado, entre éstos y la pared del cilindro del registro, quedarán dos planos ó suelos, á que se dará alguna pendiente hacia la canal, quedando así banquetas de apoyo. Se descende fácilmente á esta cámara de registro con el auxilio de una grapa formada con barrotes de hierro forjado de dos centímetros de diámetro, empotrados en la pared del pozo. En la calle Mayor, los pozos de registro serán de comunicación lateral, colocando la apertura de entrada en los soportales; en los restantes de la red se colocará con abertura de entrada central, á excepción de alguno que, por la posición especial, requiera comunicación lateral.

ARTÍCULO 7.^o

Acometimiento particular.

El acometimiento de las casas á la canalización se ejecuta colocando á la galería, frente á cada casa, un tubo con boquilla de gres vidriado de quince centímetros de diámetro interior, empotrado en la fábrica, según se indica en los planos.

ARTÍCULO 8.^o

Depósitos de aguas.

Se colocarán en el origen de la canalización y en los sitios donde afluya otra canalización antigua, en tanto no se construya ésta, depósitos de agua de descarga automática por la acción de un sifón anular, empleándose el modelo que á juicio del Arquitecto inspector sea preferible al tiempo de la construcción, dentro de los sistemas de Geneste, Hórches y Casable, Adany ú otros análogos.

ARTÍCULO 9.^o

Orden de la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezándolas por el punto más bajo de la colectora y continuando agua arriba de ésta.

La excavación se practicará por trozos cuya longitud no exceda de 100 metros, siguiendo la indicación del Arquitecto Inspector.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 10.

Sillería.

La sillería se construirá con bloques de piedra granito de buena calidad, dura y compacta, grano fino, exenta en absoluto, antes y después de su labra, de pelo, coqueas, desportillos, oquedades, faya y toda clase de falta ó defectos que puedan perjudicar su resistencia, buen aspecto y apariencia.

No se admitirá, bajo ningún concepto, el material que sea de naturaleza heladizo en totalidad ó parte ó que presente desigualdad evidente de composición y resistencia.

Las dimensiones que han de tener los sillares y las losas y demás piezas, serán las que en cada caso señalen los planos ó fije el Arquitecto Inspector después de hecho el despiece correspondiente, que se entregará al contratista.

La labra deberá hacerse esmeradamente y de fino.

ARTÍCULO 11.

Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón será silícea y machacada, de manera que quede reducida á fragmentos que presenten arista viva, y cuyas dimensiones sean de dos á cinco centímetros; se cribará si á juicio del Arquitecto Inspector fuese necesario, para evitar que forme parte del hormigón piedra de mayor ó menor tamaño. Antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprendan de ésta los cuerpos terrosos ó extraños, operación que deberá hacerse en el momento de confeccionar el hormigón.

ARTÍCULO 12.

Ladrillos.

Los ladrillos estarán formados de buena arcilla, serán duros, bien cocidos, de sonido claro, fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, bien cortados y moldeados, con cara bien plana y las aristas con ángulo recto, textura compacta, sin alabeos en su superficie.

Las dimensiones serán las corrientes en la localidad.

ARTÍCULO 13.

Alfarería.

Los caños y los tubos de gres que se empleen estarán bien formados de gres ó arcilla vidriada exenta de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, impermeables, bien cocidos, sin grietas ni imperfecciones, sonido metálico, textura compacta y uniforme; sus enchufes y uniones que ajusten, bien barnizados en su interior; las superficies bien unidas sin defecto alguno. Los tubos de gres deberán resistir á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 14.

Cal grasa.

La cal común ó grasa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin tener veleadura ni contener hueso, partícula de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña. Se apagará pronto y completamente en el agua y antes de transcurridos los quince días de recibida, siendo preciso que absorba el agua con rapidez y que aumente su volumen por extinción en una cuarta parte por lo menos.

La cal viva se conducirá á pie de obra en terrenos consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea con pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción. La cal no podrá emplearse antes de doce horas ni después de cinco días de hidrabada.

El apagado de la cal deberá efectuarse en balsa de madera, echando primero la cal viva en terrones y el agua indispensable para dar á la pasta una consistencia análoga á la de baralla empleada en la alfarería. Si hubiera que añadir agua se esperará á que la mezcla se haya enfriado por completo.

Para conservar la cal apagada al abrigo del aire durante algún tiempo, se recubrirá de una capa de arena de quince á veinte centímetros de espesor, la que se humedecerá de vez en cuando. La alberca donde se verifique la extinción se cubrirá con un cobertizo de madera ó tablas para preservarla del sol y de lluvia.

Si para alguna parte de obra conviniese variar el procedimiento de extinción, se atenderá á lo que ordene por escrito el Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 15.

Cemento.

El cemento será de fabricación reciente y de superior calidad; deberá estar exento de toda mezcla y de toda humedad; estará envasado convenientemente. Se desechará el cemento que no presente buenas condiciones de fraguado.

Se empleará el cemento de fraguado más ó menos lento ó rápido según convenga en cada caso. El portland que se emplee será el Hummor, alemán, que está envasado en barricas de poco volumen, con peso bruto de 180 kilogramos, y el portland especial «Tudela Veguín». Los cementos rápidos y lentos del país serán de calidad análoga, por lo menos, á los mejores de San Juan de las Abadesas y Zumaya.

Se empleará en cada parte de la obra la clase de cemento que en estas condiciones se especifique para la misma, ó, en su defecto, la que indique en cada caso el Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 16.

Yeso.

El yeso estará bien cocido y molido, será graso, untuoso al amasarle, estará seco, deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, se cernirá, y su fraguado será rápido y fuerte. Se empleará inmediatamente después de su calcinación.

ARTÍCULO 17.

Arena.

La arena será silícea, de grano fino y homogénea, limpia de tierras y substancias extrañas, áspera al tacto. Siempre que sea necesario se zarandeará, con objeto de regularizar el tamaño de los granos para cada clase de fábrica; la que se emplee para hormigones será gruesa, sin que el diámetro de cada grano exceda de tres milímetros; y la que se emplee para la confección de mortero, para fábrica de ladrillo, mampostería y sillería, será fina.

ARTÍCULO 18.

Hierros.

El hierro fundido será de segunda fusión, fundición gris, de grano fino y compacto, color gris, exento de grietas, sin oquedad, alabeadura, gota fría, sopladuras, escorias y todo otro defecto que perjudique á su resistencia y buen aspecto, siendo susceptible de ser labrado fácilmente con el buril ó la lima; tendrá suficiente resistencia.

El hierro forjado deberá ser tenaz y resistente, dulce, maleable en frío y en caliente, de fractura fibrosa y grano frío, de color gris, acerado, exento de grietas, pajas, alabeos, incrustaciones de óxidos y escorias y de otros cuerpos extraños.

El hierro laminado deberá reunir las mismas condiciones que el forjado, y además presentará todas las piezas, las superficies planas, secciosas, uniformes y completas, exentas de afoliaciones ni otras señales que acusen falta de buen trabajo y resistencia. Se descharán las planchas agrias ó con surcos que se abran en las manipulaciones.

Las piezas que hayan de construirse en cada una de las tres clases de hierro indicado, deberán sujetarse á las dimensiones, modelos y dibujos que señale el proyecto ó facilite el Arquitecto Inspector durante el curso de los trabajos, procurando que la confección de tales piezas sea lo más perfecta y esmerada posible.

ARTÍCULO 19.

Tubería de metal.

Los tubos de metal que se empleen serán de superior calidad; además de reunir las condiciones correspondientes al material que los forme, deberán resistir á una presión cinco veces mayor que la máxima á que están sometidos en la práctica ordinaria, y reunirán las condiciones que el Arquitecto Inspector exija. Los enchufes y rebordes ajustarán bien.

ARTÍCULO 20.

Pinturas.

Los colores que se empleen serán de primera calidad, bien preparados, y los tonos se designarán por el Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 21.

Materiales no detallados en este pliego.

Los materiales que deban emplearse en la obra y que no se mencionan en este pliego, satisfarán á las condiciones que según su objeto indique en cada caso el Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 22.

Materiales que no reúnan las condiciones debidas.

Los materiales que no reúnan las condiciones indicadas se desecharán por el Arquitecto Inspector, aun cuando estén puestos en la obra, sin que sirva al contratista de disculpa ni derecho alguno el que hayan sido examinados y reconocidos antes de emplearlos.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 23.

Replanteo.

El Arquitecto Inspector, en presencia del contratista, verificará el replanteo del eje de la galería, dejándole marcado por medio de estacas, fijando asimismo todos los puntos especiales y de referencia necesarios para la obra. El contratista está obligado á suministrar los obreros y útiles necesarios para el replanteo de la obra, siendo de su cuenta todos los gastos que éste ocasione, así como los de colocación y conservación de señales de todas clases.

ARTÍCULO 24.

Excavaciones y movimiento de tierras.

Se practicarán las excavaciones en trincheras con el talud que en cada caso señale el Arquitecto Inspector y según la clase de terreno. El movimiento de tierra se ejecutará con toda celeridad; los productos sobrantes se verterán en los sitios que por la Autoridad municipal se indiquen.

ARTÍCULO 25.

Relleno de excavaciones.

El relleno de excavaciones se verificará por tongadas de veinte centímetros de espesor, que se apisonarán y regarán convenientemente.

ARTÍCULO 26.

Acodalamiento y entibaciones.

Los acodalamientos y entibaciones se practicarán conforme convenga en cada caso.

El contratista viene obligado á practicar estos acodalamientos y entibaciones en toda la zanja, sin que para ello necesite orden del Sr. Arquitecto Inspector, por considerar que la recibe con esta condición, y sólo podrá eximirse de cumplir estos requisitos cuando á juicio de dicho Inspector no sea necesario y se le comunique por escrito.

Asimismo deberá el contratista practicar todos los apeos de la casa inmediata á la zanja que el Arquitecto Inspector crea necesarios para la seguridad de la misma y de los operarios y transeúntes.

Los apeos, acodalamientos y entibaciones se practicarán con buena madera, de dimensiones convenientes.

Queda prohibido á los operarios apoyarse, al subir ó bajar á la calle, por los tubos y acodalamientos.

ARTÍCULO 27.

Canalización del subsuelo.

El contratista debe evitar los perjuicios y roturas que puedan ocurrir en las cañerías de aguas; á este efecto se pondrá de acuerdo con el fontanero que el Excmo. Ayuntamiento designe para que se haga en ella la operación que cada caso requiera.

ARTÍCULO 28.

Limpieza y demolición de la actual alcantarilla de la calle Mayor.

La limpieza y demolición de la actual alcantarilla de la calle Mayor se practicará por los operarios del Excmo. Ayuntamiento á costa de éste, quedando por tanto dueño de los materiales aprovechables que resulten de esta demolición. Las obras de excavación hasta dejar descubierta dicha alcantarilla y las necesarias para profundizar la zanja lo que sea preciso se ejecutarán por los operarios del contratista y á costa de éste.

ARTÍCULO 29.

Mortero ordinario.

El mortero ordinario se hará mezclando un volumen de cal apagada en pasta con dos de arena del género que convenga para cada obra; batiendo y removiendo lo necesario para que resulte una mezcla perfecta, empleando la menor cantidad de agua posible para formar una pasta de consistencia conveniente y que no presente puntos blancos ó palomillas.

No se hará de cada vez mayor cantidad que la que haya de emplearse en un día.

La mezcla se hará sobre un piso firme ó un tablero de madera; cuando el tiempo esté lluvioso se batirá á cubierto.

ARTÍCULO 30.

Mortero de cemento.

El mortero de cemento se compondrá, para mortero de enlace de una parte de cemento por dos de arena, y para el mortero de enlucidos de una parte de cemento por una de arena; se mezclarán en seco el cemento y la arena, se echará luego el agua necesaria para dar al mortero la conveniente consistencia, se batirá en artasas ó en pisos firmes, verificándose estas operaciones con gran rapidez, confeccionando el mortero en pequeñas porciones, no pudiendo emplearse en obra el mortero de cemento de fraguado lento confeccionado con más de seis horas de antelación.

Cuando convenga atajar filtraciones se usará el cemento rápido, casi solo ó con muy poca arena, fabricándose á medida que haya de emplearse.

Se empleará el mortero de enlace con cemento fraguado lento en la fábrica de ladrillo, pudiendo emplearse en esto buen cemento del país. Para el revestimiento interior de la galería se empleará el mortero de enlucidos, empleando cemento portland de superior calidad.

ARTÍCULO 31.

Hormigón ordinario.

El hormigón ordinario se hará mezclando dos volúmenes de mortero ordinario por tres de piedra silícea machacada, al tamaño de dos á cinco centímetros y de modo que los fragmentos presenten aristas bien vivas; previamente lavadas, se extenderán, en un cajón de tablas, capas alternadas de mortero y piedra, se revolverán bien los materiales, cuidando de que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y de que la masa forme un conjunto uniforme.

Compuesto el hormigón, se verterá con palas ó cubos al sitio que deba emplearse, por capas de veinte centímetros, procurando que caiga desde una altura conveniente, se extenderá y se apisonará, procurando que el mortero llene los huecos de las piedras é impida que éstas se hallen en contacto directo.

ARTÍCULO 32.

Hormigón de cemento.

El hormigón de cemento se compondrá de una parte de mortero de cemento por dos de piedra machacada, manipulándose y colocándose en obra lo mismo que el ordinario.

ARTÍCULO 33.

Empleo del hormigón.

Se empleará el hormigón de cemento muy poco tiempo después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cubos por capas de veinte centímetros de altura que se apisonarán convenientemente. Esta operación se hará con rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas. Cuando no pueda terminarse una fongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. Al echar una capa de hormigón se picará y regará bien la superficie de la última. Después de fraguado y antes de construir sobre él la fábrica de ladrillo, se lavará y limpiará su superficie debidamente.

ARTÍCULO 34.

Fábrica de ladrillo.

Los ladrillos se colocarán en el sentido que convenga al despiece que ordene el Arquitecto Inspector para cada fábrica. Se sentarán á baño de mortero.

Debe mojarse el ladrillo antes de sentarlo, colocándose después de frotarlo con la mezcla, no abusando del golpe con la paleta. Se dispondrán los ladrillos por hiladas horizontales ó en la inclinación que les corresponda en las bóvedas, comprobando su dirección por medio de cuerdas ó directrices tendidas y cada cuatro ó cinco hiladas por medio de renglones en la forma conveniente; cada dos hiladas consecutivas estarán á juntas encontradas. Los tendeles no excederán de ocho milímetros de espesor, y las llagas de cinco milímetros. En los lechos correspondientes á los paramentos, se tendrá cuidado de que el mortero no se extienda hasta aquél, dejando una distancia de tres á cuatro milímetros. En la bóveda de poco radio se ripiarán las juntas por el trasdós. Siempre que deban practicarse enlaces ó reuniones, se dejarán adabajas para la buena trabazón de la fábrica.

ARTÍCULO 35.

Necesidad de orden previa para la ejecución de la bóveda.

No se procederá á la construcción de ningún tramo de bóveda sin previa orden del Arquitecto Inspector, á fin de practicar los reconocimientos que se crean necesarios.

ARTÍCULO 36.

Revestimiento interior de la galería.

Tan luego como las fábricas hayan hecho su material asiento y lo disponga el Arquitecto Inspector, se procederá á revestir el pavimento interior de muros y bóvedas de la alcantarilla, para lo cual se empezará por rascar y barrer fuertemente los indicados paramentos, á fin de hacer saltar y quitarle los residuos de mortero para que no sobresalgan de las juntas; después se regarán abundantemente de arriba á abajo y se aplicará después la mezcla empleando el mortero de cemento portland de enlucidos: este revestimiento constituirá una capa de dos centímetros de espesor. La cuneta y andén se revestirá igualmente de mortero de cemento, dándole la forma conveniente mediante tiraje y de modo que el espesor de esta capa sea de tres centímetros. Cuando la superficie empiece á rasarse se alisará sin que quede oquedad ni resalto alguno y de modo que quede completamente bruñida, resultando su roveo de dos y medio centímetros de cemento portland y medio centímetro de cemento solo.

ARTÍCULO 37.

Revestimiento de trasdós.

El trasdós de la bóveda de la alcantarilla se revestirá de una capa de mortero de cemento del país y arena en partes

iguales, de dos centímetros y medio de espesor recubierto de otra de cemento solo del país, de medio centímetro de espesor alisado convenientemente.

ARTÍCULO 38.

Colocación de tubos y demás efectos.

Los tubos y demás objetos análogos, se colocarán adoptándose todas las precauciones que dicte el Arquitecto Inspector, á fin de evitar detenciones y filtraciones de las materias que por ellos circulan.

Los sifones de los depósitos de aguas, placas de pozo de registro y demás piezas ó objetos que no constituyen una fábrica determinada, se colocarán con mortero de cemento Portland, si puede impedirse el tránsito sobre ellas, ó con mortero de cemento rápido en caso contrario.

ARTÍCULO 39.

Pinturas.

Se prepararán primero convenientemente las superficies sobre que haya de aplicarse. Se dará por igual las manos de color bien preparado, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar la otra: el número de manos será el que en cada caso indique el Arquitecto Inspector. Los objetos de hierro se prepararán en dos capas del mismo hierro, bien espesas, antes de pintadas en obra; se recubrirán luego con una tercera del color que para cada caso se indique.

ARTÍCULO 40.

Pozos de registro.

Al construir la alcantarilla se dejarán boquetes para los pozos de registro á la distancia y forma convenientes, cuyos pozos se construirán conforme á los planos y prescripciones de este proyecto, y á las órdenes é indicaciones del Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 41.

Depósitos de basura.—Abrevaderos de aguas pluviales.

Los abrevaderos de aguas pluviales y depósitos de basura, se ajustarán á lo que disponga el Arquitecto Inspector, debiendo dejar en la galería las aberturas correspondientes para el empalme de la conducción de entrada del agua de lluvia.

ARTÍCULO 42.

Empedrado y afirmado de los pavimentos.

En las calles que exista empedrado el contratista depositará convenientemente la piedra en el sitio que se designe, y el nuevo empedrado se ejecutará por los empleados del Excmo. Ayuntamiento y á costa de éste. El afirmado, donde no exista empedrado, será de cuenta del contratista, y se efectuará siguiendo la instrucción del Arquitecto Inspector.

ARTÍCULO 43.

Construcción de fragmentos de obra para comparar.

Antes de comenzar las obras, si el Ayuntamiento lo cree conveniente, se ejecutará por Administración un trozo de cada una de las distintas clases de fábrica más importantes del proyecto, dejándola subsistente hasta la terminación de la obra para que sirva de norma para la realización de la misma.

ARTÍCULO 44.

Reconocimientos é inspección facultativa.

El Arquitecto Inspector de las obras ó persona que éste designe, en el cual puede delegar la inspección y dirección auxiliares que estime conveniente, verificará cuantas pruebas sean necesarias y oportunas para cerciorarse de la buena ejecución de las obras de toda clase, siendo de cuenta del contratista sufragar los gastos que se ocasionen, sea con la demolición de la parte que se compruebe, sea con su reconstrucción y arreglo definitivo. La interpretación de esta condición comprende al Arquitecto Inspector, sin que pueda delegar á otra persona.

ARTÍCULO 45.

Órdenes al contratista.

Los órdenes dictados por el Arquitecto Inspector ó persona á quien delegue, con el carácter de urgente, serán cumplimentados inmediatamente por el contratista, y si transcurrieran veinticuatro horas sin haber sido dado cumplimiento, podrá aquél ejecutarlas por Administración y por cuenta del contratista, sin más que comunicarle por escrito dicha resolución.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 46.

El contratista es responsable de la ejecución de las obras.

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras de su compromiso; por tanto, no tendrá derecho á pedir indemnización de ninguna clase por el mayor precio que pudiera costarle las diferentes unidades que comprende el presupuesto, ni por las erradas maniobras y faltas que cometa él por sus operarios, durante la construcción.

ARTÍCULO 47.

El Ayuntamiento podrá variar, aumentar ó disminuir cantidades de obra.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de introducir en el proyecto y en todo tiempo, todas las variaciones, aumento ó disminución de obra que tenga por conveniente, así como de ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, sin que tenga derecho, en caso de supresión ó reducción de obras, á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si para llevar á efecto las modificaciones que se introduzcan juzgase necesario el Ayuntamiento suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito el orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

ARTÍCULO 48.

El contratista no puede por sí introducir variación alguna.

No puede el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer obra alguna sino con estricta sujeción al proyecto base del contrato, sin que tenga derecho al abono de las que ejecute en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto Inspector, que éste le ha prevenido llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

ARTÍCULO 49.

Copia de los documentos del proyecto por el contratista.

El contratista tiene derecho á sacar copia, á su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto, cuyos originales le serán facilitados por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda sacar de ella dichos originales; el Arquitecto Inspector autorizará con su firma las copias, después de confrontadas, si así conviniera al contratista.

ARTÍCULO 50.

Plazo de ejecución de las obras.

Las obras descritas en el proyecto deberán terminarse durante el plazo de un año, que se contará á partir del día siguiente al en que se comunique al contratista la orden para principiarlas.

ARTÍCULO 51.

Recepción provisional.

Terminadas las obras, el contratista dará aviso por escrito al Arquitecto Inspector, y éste lo transmitirá al Excmo. Ayuntamiento á fin de que ordene la recepción provisional, la que se verificará á presencia del contratista por los Sres. Concejales de la Comisión que nombre el Excmo. Ayuntamiento y Arquitecto Inspector, después que éste las haya reconocido y declarado estar ejecutadas las obras conforme á estas condiciones.

Si del reconocimiento resulta que la obra no está ejecutada con arreglo á contrato, se suspenderá la recepción y se ordenará su arreglo en el plazo que por el Arquitecto Inspector se señale.

ARTÍCULO 52.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año, á contar de la fecha en que verifique la recepción provisional, durante cuyo período el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de las obras y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el Arquitecto Inspector ó persona en quien haya delegado las haya reconocido y examinado durante su construcción.

En su consecuencia, y cuando el Arquitecto Inspector advierta vicios ó defectos en la construcción, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas y durante el plazo de garantía, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á costa suya, pudiendo practicar las calicatas y demás operaciones que crea convenientes en cualquier época, sin que el contratista pueda reclamar por el deterioro que en estos reconocimientos causen á la obra, y tendrá la obligación de recomponerla á su costa.

ARTÍCULO 53.

Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía, se practicará la recepción definitiva de las obras en la misma forma y con las mismas observaciones que la provisional.

CAPÍTULO V

Medición, valoración y abono de los trabajos.

ARTÍCULO 54.

Abono al contratista de la obra que realmente ejecute.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones introducidas, ó á órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, siempre que se halle ajustada á los preceptos de estas condiciones, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna clase.

ARTÍCULO 55.

Medición de las obras.

La medición de las obras de construcción de galería se hará, en las que sean de sección constante, tomando el número de metros lineales de las mismas, medidas en el eje. Las obras para las cuales se haya fijado un tanto alzado para cada una de ellas, como son acometidas de las casas, pozos de registro y depósitos de limpieza automática, se hará tomando el número de ellas construido. En las demás obras de fábrica que se construyan se hará por el número de unidades lineales, superficiales ó cúbicas, según los casos.

ARTÍCULO 56.

No son de abono al contratista los medios auxiliares.

No se abonará al contratista cantidad alguna por las cimbras, perchas, andamios, acodalamientos, castilletes, útiles, herramientas, máquinas, aparatos y demás medios auxiliares que sean necesarios para las obras y que tiene obligación de tener disponibles y emplear en las mismas, por considerar incluido su importe en los precios de las diversas unidades.

ARTÍCULO 57.

Precios nuevos.

Si con motivo de las variaciones que puedan introducirse en el proyecto ó con motivo de alguna obra complementaria, fuese necesario fijar un nuevo precio, el Arquitecto Inspector, después de examinar si hay alguno de la contrata que por asimilación pueda adoptarse, propondrá al contratista la recepción del que estime conveniente, que formará parte del cuadro de precios, así que el contratista y la Corporación acepten la primera relación en que se incluya dicho precio. En caso contrario, la Administración resolverá lo que estime oportuno, á cuyo efecto el Arquitecto Inspector y el contratista podrán dirigirla las correspondientes comunicaciones en el plazo de quince días, contados á partir del en que no hubiere acuerdo entre ambos.

Caso de que se hubiera ejecutado la obra antes de llenar estas formalidades, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto Inspector y apruebe la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 58.

Relaciones valoradas y certificaciones.

Trimestralmente se expenderán por el Arquitecto Inspector relaciones valoradas con sus respectivas certificaciones de la obra ejecutada por el contratista, á fin de que pueda servirle de abono en los plazos que en las condiciones económicas se fijan.

ARTÍCULO 59.

No serán de abono los materiales acopiados al pie de obra.

No se satisfará en ningún caso al contratista cantidad alguna por materiales acopiados al pie de obra, por no ser de abono hasta que estén colocados en ella.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1902.—El Arquitecto municipal, Martín Pastells.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 1.º

Real decreto sobre contratación de servicios.

Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, publicada para la contratación de los servicios provinciales y municipales y reforma introducida por el Real decreto de 12 de Julio de 1902 y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.º

Local, día y hora de celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, en el día y hora que se fije en los anuncios que se expongan al público y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, designado por el Excmo. Ayuntamiento. Asistirá también un Notario para dar fe del acto.

ARTÍCULO 3.º

Forma en que se celebrará la subasta.

La subasta se celebrará conforme á las reglas prescritas en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULO 4.º

Tipo de la subasta.

El tipo de la subasta será la cantidad de ciento cuarenta y tres mil quinientas setenta y una pesetas sesenta céntimos á que asciende el presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 5.º

Proposiciones y fianza provisional.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo. Su redacción se sujetará al modelo que se estampa al final de estas condiciones, y se acompañará á ellos la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de siete mil ciento setenta y ocho pesetas cincuenta y ocho céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra. Se desecharán las proposiciones que no lleven estos requisitos, así como las que excedan del tipo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.º

Fianza definitiva.

Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva de las obras, se requerirá inmediatamente al contratista para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional á catorce mil trescientas cincuenta y siete pesetas dieciséis céntimos, á que asciende el diez por ciento del tipo de subasta, y que ha de quedar como de fianza definitiva en la Caja de fondos municipales.

ARTÍCULO 7.º

Otorgamiento de la escritura.

Constituida la fianza definitiva se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura.

ARTÍCULO 8.º

Rescisión del contrato por no presentar el contratista la fianza definitiva ó no concurrir á otorgar la escritura.

Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo contratante. Los efectos de esta declaración serán los expresados en el artículo 24 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 9.º

Término dentro del cual se principian las obras, y su terminación.

El contratista deberá comenzar las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden por escrito para ello, y terminirlas en el plazo de ejecución que se indica en las condiciones facultativas. En caso de demora, quedará sujeto á las responsabilidades establecidas en el art. 24 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, para contratación de servicios provinciales y municipales. Cuando la dilación fuese por causa justificada, podrá la Corporación municipal, concederle la prórroga que estime conveniente, que habrá de ser solicitada antes de expirar el plazo señalado.

ARTÍCULO 10.

Facultad del Excmo. Ayuntamiento de rescindir el contrato.

El Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación municipal.

ARTÍCULO 11.

Obligación del contratista de ejecutar las obras con director facultativo.

El contratista tiene obligación, conforme con lo preceptuado en la Real orden de 11 de Agosto de 1885, de ejecutar las obras bajo la dirección de un facultativo competente, indicando, antes de principiar, el nombre y domicilio de éste, el cual á su vez manifestará por escrito la aceptación del cargo.

ARTÍCULO 12.

El contrato tiene lugar á riesgo y ventura para el rematante.

El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiera quedado la subasta, ni la rescisión del contrato, sea la que quiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura para el rematante.

ARTÍCULO 13.

Sumisión del contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal.

El contratista deberá someterse á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

ARTÍCULO 14.

Gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta.

El rematante queda obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formación del contrato.

ARTÍCULO 15.

Letrados designados para el bastanteo de poderes.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 25 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se designan los Letrados D. Antonio García Rincón ó D. Gregorio Azaña Díaz.

ARTÍCULO 16.

Terminación del plazo indicado en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Transcurrido el plazo de que trata el art. 29 de la Instrucción antes citada para contratación de servicios provinciales y municipales, no se ha presentado reclamación ninguna respecto de la subasta de las obras de este proyecto.

ARTÍCULO 17.

Cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato del trabajo.

El rematante queda obligado á cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras de este contrato, habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo fallo podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 18.

Cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo.

El contratista queda sujeto á los deberes y responsabilidades que le incumben en virtud de la Ley de accidentes del trabajo del 30 de Enero de 1900, del Reglamento para su ejecución del 28 de Julio y de la Real orden del 2 de Agosto, con el catálogo de mecanismos preventivos del mismo año.

ARTÍCULO 19.

Pago de las obras ejecutadas.

El importe de las obras ejecutadas se abonará al contratista en los plazos que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 20.

Liquidación final.

Después de hecha la recepción provisional de la obra procederá el Arquitecto Inspector á practicar la liquidación final. Tanto este documento como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente. Si durante este plazo no hiciera reclamación, se entenderá que se conforma, y si la hiciera, precisará los supuestos reparos con los datos que le sirvan de base, y la Corporación resolverá, siendo su fallo ejecutivo.

ARTÍCULO 21.

Abono de las certificaciones y en la liquidación de la obra que realmente ejecute el contratista.

Tanto en las certificaciones trimestrales como en la liquidación final se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el cuadro respectivo del proyecto; al importe que resulte de la obra se aumentará el 3 por 100 para imprevistos, el 5 por 100 para dirección y administración, y el 6 por 100 para beneficio industrial, comprendido el interés del dinero adelantado; al resultado obtenido se empleará la baja proporcional á la obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 22.

Terminación del contrato.

Aprobada la recepción definitiva, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, dando por terminado el contrato.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1902.—El Arquitecto municipal, Martín Pastells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, según cédula personal que se acompaña, bien enterado de la Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto que han de regir en la construcción de las obras de reconstrucción de la alcantarilla de la calle Mayor, y su prolongación siguiendo la Plaza de los Santos Niños, calles de la Victoria y Postigo, camino de la Dehesa y Dehesa de Alcalá de Henares, cuyo anuncio de subasta se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de de y en la GACETA DE MADRID del día de, se comprometo á construir las con arreglo á lo dispuesto en los referidos documentos por la cantidad de (en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Vicente de la Mata, se instruye sumario por delito de robo contra Antonio Gómez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Gómez Sánchez, conocido por Benito Alcaraz (a) Zapaterín y otros nombres, fugado en Córdoba al ser conducido á Ceuta.

Dado en Agreda á 1.º de Diciembre de 1903.—Ramón Ferrer.—P. S. M., Vicente de la Mata. JO—4010

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Fulgencia San Pedro Expósito, sin apodo, de treinta y un años de edad, hija de padres desconocidos, soltera, natural de la Inclusa de Ciudad Real y vecina que dijo ser de Madrid y habitar en la calle del Aguila, núm. 29, principal núm. 5, quincallera, de nariz, boca y estatura regular, pelo castaño, ojos azules, y Manuela Fraguas Mateo, sin apodo, hija de Máximo y Patricia, natural y vecina de Madrid, que dijo habitar en el barrio Cristo de las Injurias, núm. 5, patio, de treinta y ocho años de edad, soltera, verdulera, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regular, color moreno, ignorándose el actual paradero de ambas procesadas; para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de oír varias notificaciones de resoluciones dictadas en la causa que se sigue en este Juzgado contra repetidas procesadas sobre hurto; prevenidas de que, si no comparecen, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de repetidas procesadas, y su conducción en calidad de presas á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado y con las seguridades debidas.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno. JO—4011

ALHAMA (GRANADA)

Á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad, en una orden de la Superioridad de la Sala, dimanante de causa sobre hurto de caballerías contra Antonio Rompini Domínguez y otro, se ha acordado citar al testigo Antonio Izquierdo Cabrera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las trece, comparezca en la Excma. Audiencia provincial de Granada, con el fin de que tenga lugar la celebración de juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación de dicho testigo, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y la firmo en Alhama de Granada á 28 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Diego Melguizo. JO—4012

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto, que se fijará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber: Que en virtud de providencia dictada en esta fecha en la causa que instruyo por robo de metálico, alhajas y efectos de la propiedad de D. Félix Montero de Espinosa y Morales, de esta vecindad, he acordado librar el presente, rogando á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan con todo celo y actividad á la busca y recogida, con remisión á este Juzgado, de las alhajas y ropas que al final se expresarán, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguna de ellas, la que si no acredita su legítima procedencia, serán conducidas á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almendralejo á 1.º de Diciembre de 1903.—Manuel del Río.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo. JO—4013

Alhajas y ropas objeto de este edicto.

Un jarro de plata con tapa del mismo metal, que termina en unos caracoles, de tamaño grande, ó sea de unos 25 centímetros de altura.

Un mantón de Manila negro, liso.

Seis pañuelos de seda, uno nuevo blanco de jaretón, otro color barquillo, otro con cenefa azul, otro rosa, otro lila, y otro negro; todos de los que se usan para la cabeza.

Dos mantones de Manila, uno blanco bordado en lo mismo y otro negro bordado en colores.

Dos relojes de oro de caballero, uno sistema Remontoir y otro antiguo de los llamados saboneta.

Otro reloj de señora también de oro, esmaltado en negro, con cadena del mismo metal, sin marca alguna especial.

Tres cadenas de reloj también de oro, dos de ellas con guardapelo de forma esférica.

Una botonadura de oro con brillantes, de sistema de media línea ó paso de rosca.

Dos botones de pechera, de oro y granate.

Dos gemelos de oro, con dibujos de esmalte negro.

Dos alfileres de oro, de corbata, con brillantes; uno en forma de estrella con rabo de imperdible, y el otro redondo, ambos montadas las piedras en plata.

Una colcha de cama de matrimonio, color azul y blanca, de seda, forrada.

Dos pulseras lisas, de oro.

Tres sortijas de señora, una con tres brillantes, de los cuales le falta uno; otra con un solo brillante, y la última con una amatista que tiene sobrepuesta la Virgen del Pilar, y las tres de oro.

Un alfiler de corbata también de oro, figurando una sombrerera con un paraguas.

Un velo toalla, negro, de encaje verdadero.
Una docena de cuchillos de postre de plata sobredorada.
Una docena de cucharillas de plata sobredorada y cincelada, para café.
Un juego de despedazar pescado, de plata.
Otro juego de trinchar, de plata.
Media docena de cubiertos del mismo metal.
Otra media docena usados, de plata Meneses.
Un cucharón de plata.
Un cazo de plata Meneses.
Dos bandejas de metal blanco, ovaladas; y
Un cuchillo de monte con una inscripción que dice: «Doc-tor».

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio del presente edicto se cita y llama á D.ª Dolores Diéguez Alonso, de cuarenta y dos años de edad, viuda, Maestra de instrucción primaria y vecina de Junquera de Espadanedo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, con el fin de designar testigos que hayan de declarar sobre la preexistencia de una sombrilla y un abanico á que se refiere su declaración prestada el 17 de Septiembre último, que motivó la causa que instruyo sobre lesiones, daños y hurto; bajo la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, pues así lo acordé por providencia de hoy, dictada en dicha causa.

Allariz 28 de Noviembre de 1903.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—4014

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Naranjo Corico, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Montemolin, partido de Fuente de Cantos, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, y sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para requerirle el pago de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa por lesiones, y para sufrir, caso de insolvencia, la prisión equivalente á dicha multa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que en Derecho corresponda.

Al propio tiempo, excoito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Manuel Naranjo, remitiéndolo, caso de ser habido, á estas cárceles y á disposición de este Juzgado, sin perjuicio de dar cuenta por el medio más rápido de su captura en el momento en que se logre.

Dado en Aracena á 30 de Noviembre de 1903.—Juan Lobo Jiménez.—Francisco Javier González. JO—4015

BAENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por disparo contra D. Fidel Santano y Padillo, se cita al testigo Eugenio Caballero Pérez, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, de ejercicio cómico, natural y vecino de Cádiz, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Baena 23 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Rafael de Luque. JO—4016

BARCELONA—PARQUE

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este distrito en providencia de 24 de este mes, en méritos del expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Hijos de José Esterá», promovido por la misma, se hace saber á todos los acreedores de dicha Sociedad haberse suspendido la Junta de acreedores que había de celebrarse en dicho Juzgado el día 29 de los corrientes, y en su lugar se ha señalado el día 12 de Enero próximo y hora de las tres de la tarde, y se les cita para que en este día comparezcan á la Junta, por sí ó por medio de representantes legítimos, con poder bastante y con el título justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos y les parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Octubre de 1903.—Eduardo Pérez Cabrero. 1207—X

BELMONTE

D. Narciso Bances y García, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Juan Antonio Arias Menéndez, hijo de Narciso y de Celestina, de diecinueve años de edad, natural y vecino de San Salvador de Teverga, soltero, labrador y con instrucción, para que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á responder de los cargos habidos en causa seguida por el delito de lesiones.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de aquel procesado, que, en su caso, habrá de ser puesto en la cárcel de Oviedo á disposición de dicho Tribunal superior, mediante á estar comprendido en el art. 835, número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiendo al inculcado de ser declarado rebelde y de pararle en definitiva el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Belmonte á 28 de Noviembre de 1903.—Narciso Bances. JO—4017

CÁCERES

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del robo de efectos y géneros de comercio que al final se expresan, verificado en la noche del 27 al 28 de Noviembre pasado, en la casa comercio del vecino de Aldea del Cano D. Francisco Martínez González, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de robo; bajo

apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos efectos y géneros, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 1.º de Diciembre de 1903.—Gonzalo Cárdenas.—Por mandado de S. S., Marcelino Racero.

JO—4018

Efectos y géneros robados.

Cinco piezas de lienzo crudo. Cinco mantas extremeñas. Una pieza de bayeta fina amarilla. Una toquilla grande de color. Media docena de toquillas de color. Una docena de mantones de color. Cuatro mantones negros. Dos piezas de cretona negra. Tres cajas de pañuelos de entretiempo. Una caja pana negra peludillo. Dos piezas de cañamazo. Dos piezas de tela de colchones. Dos piezas lona jergón. Cuatro piezas satén labrado. Dos pañuelos orientales. Tres piezas percal colcha. Dos piezas de satén raso. Tres piezas de franela de vestidos. Catorce pañuelos oscuros de entretiempo. Un chaleco de punto. Doce metros de franela cortapiza. Doce pañuelos de merino negro de doce cuartas. Dos piezas de retor de hilo. Seis fajas negras. Tres piezas de batista. Tres piezas burgalesas. Una pieza viou chambra. Tres docenas pañuelos píos. Tres pañuelos sandía. Una pieza de tela azul lisa. Una pieza labrada.

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomé Velasco, Agente de mar que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, vecino que fué de Algeciras, á cuya zona correspondía, de ocupación marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, bajo el número 79 de 1902; aperebido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Noviembre de 1903.—Perfecto Mira. Francisco Camacho.

JO—4019

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramírez López, hijo de José é Isabel, natural y vecino de Jaén, y de diecisiete años; José Villalón Martín, hijo de José y María, natural y vecino de Martos, y de quince años; y Juan Moreno Navarro, hijo de Sebastián y María, natural y vecino de Lorca, y de trece años; para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Málaga (Sección primera), con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados; y caso de ser habidos, sean conducidos á la cárcel de Málaga y á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dada en Campillos á 26 de Noviembre de 1903.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes.

JO—4020

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Angel Moreno Avila, de cincuenta y seis años de edad, casado, hijo de Miguel y de Cayetana, natural y vecino de Daimiel, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser emplazado en el mismo é ingresar en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión en la causa que, en unión de otros, se le sigue por estafa; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Angel Moreno Avila, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital, con las debidas seguridades.

Dado en Ciudad Real á 2 de Diciembre de 1903.—Bernardo Hervás.—P. S. M. y por mi compañero Bermeo, Emilio Andrade.

JO—4021

CUENCA

D. Policarpo Valero de Bernabé y Castaños, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Rodríguez Alarcón, hija de Antonia é Isabel, casada, de cuarenta y un años de edad, y de esta naturaleza y vecindad; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por lesiones se sigue contra la misma; aperebida que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicada procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, para lo que se ordenará su conducción con las seguridades convenientes.

Dado en Cuenca á 28 de Noviembre de 1903.—Policarpo Valero.—El Actuario, Alfonso Márquez.

JO—4022

FUENTEBOJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín ofi-*

cial de esta provincia y en el de Badajoz, se presente ante este Juzgado el rematado Antonio Mariscal Gómez, de veintisiete años, soltero, zapatero, natural y vecino de Berlanga, para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa sobre hurto, ignorándose su paradero; aperebiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado reo, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Fuentebojuna á 22 de Noviembre de 1903.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel.

JO—4023

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que sobre defraudación á la Hacienda instruyo con providencia de esta fecha, se cita y llama á la mujer que en la mañana del día 8 de Octubre último se dirigía á la Junquera con un pequeño bulto á la espalda, y al aperebirse de los carabineros, atravesó el río infiriéndose al bosque, dejando el bulto al suelo sin ser posible su captura, y reconocido el bulto, resultó que contenía cinco quesos de los llamados de bola, para que comparezca á este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en los expresados *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de recibirla declaración acerca de los cargos que contra ella resultan; aperebida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Gerona á 27 de Noviembre de 1903.—Rómulo Villahermosa.—P. S. M., Francisco Villanueva.

JO—4024

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de Gijón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Generosa Diego Aspera, de doce años de edad, hija de Pedro y Feliciano, soltera, natural y vecina de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; aperebida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicha procesada, y caso de saber su domicilio lo participen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Gijón á 28 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Fort.—Marcelino Carbajada.

JO—4025

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Hilario Fernández Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Aureliana, soltero, carretero, de trece años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo aperebimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, si fuese habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 1.º de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., C. S., Bernardo Escolar.

JO—4026

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Antonio Torres Escaroz, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Magdalena, natural de ésta, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión escribiente y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Antonio Torres Escaroz, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 29 de Noviembre de 1903. Segundo Achútegui.—Antonio Camuel.

JO—4027

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por robo de caballerías á D. Juan Antonio Soriano y otros, vecinos de Bailén, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 21 de Agosto último, ha acordado sea citado el conocido por La Fragosa, vecino de Linares, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo aperebimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extiende la presente que firmo en La Carolina á 29 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Vicente Gil.

JO—4029

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Mateo Gálvez y Miguel Ginés Espinosa, por robo de un burro platero, de seis años, regular de cuerpo; de otro rucio claro, de siete años, zarcillado, mediano; una mula castaña oscura, pequeña, colina, cerrada, con señales de unión en los pechos, cuyo delito cometieron el 12 de Abril último; y hurto de un burro castaño oscuro, de seis años, pe-

queño, aparejado con jalma de un saco, una cubierta vieja y un saco de carbón, cometido este delito por el Miguel en el mes de Mayo de junto á la estación de Santa Elena; y en la que he acordado dirigirles el presente por el que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer la busca de dichas caballerías, que pondrán, de ser encontradas, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 29 de Noviembre de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

JO—4028

LOGROÑO

El Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue sobre caza de conejos con hurón, ha dispuesto que se cite á Domingo Rubio Aguado y Manuel Oteiza, ambos de esta vecindad, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y recibirles la declaración que está acordada; aperebidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Logroño 2 de Diciembre de 1903.—El Actuario, Benito Fernández.

JO—4030

LOGROSÁN

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de dos caballerías sustraídas á Victor Mirasierras en el pueblo de Cañamero, en la noche del 24 al 25 de Septiembre pasado, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encontraren, y cuyas señas se expondrán, si no acreditan su legítima procedencia.

También se cita á dos hombres desconocidos, cuyas señas también se expresarán, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan; aperebidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Logrosán á 29 de Noviembre de 1903.—Miguel Antolín.—D. S. O., S. Mena.

JO—4031

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, de más de seis cuartas y media, de siete á ocho años, zamba de los cuatro pies, con un hoyo en una de las nalgas por falta de carne.

Una jaca negra, calzada de un pie, con unos pelos blancos en los labios, chata, cerrada, y las dos colicortas.

Señas de los desconocidos.

Un hombre como de treinta á treinta y cinco años, con patilla corrida, de buena estatura, traje de pana y sombrero entrefino.

Otro de la misma edad, afeitado y con traje como el del anterior; ambos, del 20 al 25 de Septiembre, tenían un caballo negro, tuerto del ojo izquierdo.

MADRID—CHAMBERÍ

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos, correspondió por repartimiento el incidente promovido por el Procurador D. José Martínez de Carvajal, á nombre de D. Tomás Rodríguez García, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con los herederos de D. Martín Esteban Zazo y Martínez en reivindicación de los bienes que constituyeron la Capellanía laical fundada por D. Miguel Sánchez de la Plaza en el próximo pueblo de Humanes, en cuyo incidente, en providencia del día 25 del mes actual, se ha acordado admitir el mismo, y de él conferir traslado á los herederos del D. Martín Esteban y á cuantas personas se crean con preferente derecho á los bienes de la citada Capellanía, ignorándose cuáles sean éstos y sus domicilios, emplazarles como se les emplaza con la misma, por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en forma en autos, á contestar dicho incidente; aperebiéndoseles que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1903.—El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.

JC—234

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que ante el mismo ha seguido D. Martín Salgado con D. Juan Moya Zuy, sobre defensa por pobre, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente finca:

Una parcela de terreno sita en el término de esta Corte, afueras de la puerta de Atocha, junto á la calle del Sur, y con fachada á la calle del General Lacy, que mira al Oeste en una línea de cuarenta y siete metros trece centímetros; al Norte linda con el número ocho de la propiedad de D.ª Josefa Sancha, en una línea de diez metros ochenta centímetros; al Este con terreno de la Sociedad «El Ancora» en una línea de cuarenta y siete metros noventa centímetros; y al Sur con el número diez de la propiedad de D. Mariano Sancho en línea de cuatro metros veinte centímetros. El área de este cuadrilátero es de trescientos treinta y cuatro metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á cuatro mil trescientos dieciséis pies cuarenta décimas. Ha sido tasado en cuatro mil trescientas dieciséis pesetas cuarenta centimos; y se previene: que la subasta se celebrará el día veintinueve de Diciembre próximo á las dos de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la indicada rebaja; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten, y en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta han sido suplidos con certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad correspondiente, con cuya certificación deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Javier Millán.—El Escribano, Ido. Pedro Taracena.

JC—235

D. Javier Millán, Juez municipal, interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Castro

Rodríguez, natural de Edroso (Orense), hija de Juan y de Teresa, sirvienta, de treinta y un años, soltera, que se dice vivió en la calle del Escorial, núm. 12, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia interesada por la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano; y viste blusa negra, falda azul y pañuelo blanco de seda al cuello; y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid á 30 de Noviembre de 1903.—Javier Millán.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—3990

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 6 del actual en el sumario que se instruye por hurto de una capa á Fernando Rodero de la Llana, se cita á Manuel N., de profesión cochero, domiciliado en la calle de Santa Isabel, núm. 48, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar: bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—V. B.—Cristóbal Borja.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3991

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Manzanares á 3 de Noviembre de 1903, el Sr. D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza entablada por el Procurador D. Balbino Recuero Grande en nombre y representación de Ramón Alberca y Pacheco, vecino de esta ciudad, bajo la dirección del Licenciado D. Pedro Antonio España, para que se le declare pobre en sentido legal, y en tal sentido litigar en este Juzgado con D. Alfonso Muñas Nobejas y con Gabriel Lozano Muñoz, de igual vecindad, como albaceas de Alfonso Alberca, siendo parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en representación del Abogado del Estado de esta provincia; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Ramón Alberca y Pacheco, pobre en sentido legal para litigar en este Juzgado contra D. Alfonso Mañas Nobejas y Gabriel Lozano y Muñoz para el fin y objeto que se expresa en esta demanda y con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase y obligaciones que le imponen los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil que anteriormente se citan, notificándose esta sentencia á los rebeldes en la forma prevenida por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Otero.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estándose celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Y para que tenga lugar la notificación de los demandados declarados rebeldes, se libra el presente en cumplimiento á lo mandado.

Dado en Manzanares á 3 de Noviembre de 1903.—Pedro Otero.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. JC—236

MONTAÑECHA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pantaleón Rodríguez Calvo, casado, de unos cincuenta años de edad, con barba entrecana, y Escribano de actuaciones de este Juzgado de instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por exacciones ilegales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención del expresado procesado, y, en el caso de ser habido, sea puesto á la disposición de este Juzgado.

Dado en Montañeche á 12 de Noviembre de 1903.—Alberto Cisneros.—P. S. O., Ldo. Pablo J. Serrano. JO—4032

MONTILLA

D. José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Rafael García González, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, natural de Estepa, provincia de Sevilla, empleado cesante, vecino de Madrid, cuyo domicilio le tuvo en la calle del Doctor Fourquet, núm. 27, tercer izquiera, ignorándose cuál sea el actual, por haberse muda do, y sus demás circunstancias personales; apercibiendo á dicho sujeto que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación en busca del expresado sujeto, y, si fuera habido, que se proceda á constituirle en prisión, conduciéndole á la cárcel de este partido, por estar así acordado en auto dictado en este día en el ramo respectivo de dicha causa.

Dada en Montilla á 10 de Septiembre de 1903.—El Actuario, Juan Reina. JO—4033

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Torres Salinas, de edad de cuarenta y un años, hijo de Francisco y Dolores, natural de Sorbas, vecino de Toledo, domiciliado en la calle de la Fe, Posada de la Sangre, casado y platero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto frustrado de una cartera con billetes del Banco de España en cantidad de doscientas pesetas, á D. Eustaquio Tomaseti; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido y capturado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A la vez, se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo hagan conducir á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en razón á haberse ausentado, ignorándose su paradero, y haber faltado á la obligación que contrajo de comparecer ante el Juzgado los días 15 y último de cada mes y cuantas veces fuese llamado durante su libertad provisional, bajo la fianza que por el mismo prestó don Miguel Jiménez Ruiz, á quien se hizo saber lo presentase ante este Juzgado en el término de diez días, sin que lo haya verificado.

Dada en Murcia á 28 de Noviembre de 1903.—Miguel Escobar.—El Actuario, José Franco. JO—3992

NÁJERA

D. Toribio Ojeda Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de que se hará mención, se ha extendido la siguiente

Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Juan Antonio Lacalle, representante del Letrado D. Luciano Gutiérrez, contra la Compañía «Hispano-Americana de Minas» que se fundó en Madrid, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, ha acordado en providencia de hoy, á instancia del actor, que se cite por segunda vez al Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente de la mencionada Compañía, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse su paradero, para que el día 9 del actual, á las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de absolver las posiciones de contrario formuladas; bajo apercibimiento de tenerles por confesos.

Nájera 1.º de Diciembre de 1903.—Toribio Ojeda. Lo relacionado es cierto y concuerda á la letra con su original, extendido á los fines oportunos; en fe de ello, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Nájera á 1.º de Diciembre de 1903.—Toribio Ojeda. 1202—X

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de Orgaz y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Robustiano Francisco Herreros y Marcos Lozano, se ha solicitado, en escrito de fecha 26 de Septiembre de 1901, se dé cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 1.500 pesos, que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Antigua de isla de Negros en el Archipiélago filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de Bacolod, así como también la cantidad de 500 pesos que, como ampliación de dicha fianza, constituyó en metálico en aquella Administración al posesionarse del Registro de la propiedad de Ilo-Ilo; y en decreto de la misma fecha he acordado se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID y se publicará en la forma prevenida en el art. 2.º del Real decreto antes citado, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuya primera inserción tuvo lugar el día 30 de Octubre de 1901.

Dado en Orgaz á 1.º de Diciembre de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—4034

ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Vegara, natural de esta ciudad, de unos dieciséis á diecisiete años de edad, de estatura regular, pelo rojo, ojos redondos y pardos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de abusos deshonestos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á averiguar su paradero, y en su caso que lo detengan, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Orihuela á 26 de Noviembre de 1903.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Ldo. José María Salvá. JO—4035

PADRÓN

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Martelo, sin otro apellido, de treinta años de edad, casado, cantero, natural y vecino de Vilar, parroquia de Cruces, de este término, y cuyo actual paradero se ignora, de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que con otros se le sigue sobre hurto de maíz; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, dando cuenta á este Juzgado de su paradero, caso de ser habido.

Padrón 28 de Noviembre de 1903.—Germán Arias. JO—3993

Señas del procesado.

Estatura regular, de buena constitución física, ojos, pelo y cejas negros, sin bigote ni barba, boca regular, algo defectuoso de la ternilla central de la nariz y en un pómulos una pequeña cicatriz; usa sombrero, traje claro y zuecos.

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Berdugo Trigo, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Silvestre é Isabel, natural y vecino de Campillos, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á 28 de Noviembre de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Julio Nogués. JO—4036

PUEBLA DE SANABRIA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Policarpo Martínez Díez, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Salinas de Añana, provincia de Alava, partido de Vitoria, hijo de Victoriano, ya difunto, y de Bibiana, vecino de dicho pueblo, cuyas señas particulares se desconocen, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Alava, comparezca ante este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria á 20 de Noviembre de 1903.—José Vieitez.—P. M. de S. S., Alfredo Fernández Pernia. JO—4037

SALDAÑA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de cincuenta pesetas á un joven mudo, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales así como el paradero del mismo se ignoran, y cuyo hecho ocurrió el 9 de Octubre último en el pueblo de Velilla de Enardo, se cita al expresado joven mudo, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Saldaña 22 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Ldo. A. Lora y Baco. JO—4038

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pino Jumino, de dieciocho años de edad, hijo de José y de María, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de ésta, habitante en la calle de la Tuna, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle una notificación en el sumario que, bajo el núm. 477 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de rapto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 30 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4039

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Minchin Gondolín, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, con instrucción y vecino que fué de Gibraltar y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el número 434 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de coacciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 30 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—4040

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Juan Amezcua y Pelay, vecino de Irún, y vendedor ambulante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue sobre defraudación á la Hacienda.

Dado en San Sebastián á 28 de Noviembre de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—P. S. M., Ldo. Pedro B.

SANTANDER

JO—3994

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En las diligencias de abintestado seguidas de oficio por acuerdo de D. José Fernández Campa y Chiesanova, tengo acordado llamar por segunda vez por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de aquel finado, natural de Barcelona, soltero, Abogado y últimamente empleado en la Hacienda pública de esta ciudad de Santander, citándoles y emplazándoles para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 1.º de Diciembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

SEO DE URGEL

JC—237

D. Enrique Llorens Rivas, Regente del Juzgado de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, e cita, llama y emplaza á José Puigdemasa Arnau, vecino de Lavanza, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero y demás señas personales, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento contra el mismo dictado y recibirle la oportuna indagatoria en causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, suplico y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Seo de Urgel á 25 de Noviembre de 1903.—Enrique Llorens.

SEVILLA—MAGDALENA

JO—3967

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de atentado á un agente de la Autoridad contra Salvador Ortega Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Salvador Ortega Fernández (a) Cabecita, cuyas demás circunstancias, así como su domicilio ó paradero, se ignoran.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Ldo. Francisco de Rojas Menacho.

JO—4041

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto de tablas contra Francisco Rodríguez Vega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Rodríguez Vega (a) Rubio Malou, hijo de Manuel y Matilde, de esta naturaleza y vecindad, de once años de edad, de oficio cartujano, sin instrucción, estatura baja, ojos azules, pelo castaño, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial.

Dada en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger.

JO—4043

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurto y disparo de arma de fuego, contra Francisco Zorrilla Martín y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura en los procesados: Juan Gómez Sánchez, natural y vecino de Alhama de Granada, domiciliado en la calle Aguilar, hijo de Juan y María, casado con María Manuela Maldonado, del campo y de

cuarenta y cuatro años de edad, y de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y orejas regulares; y Francisco Zorrilla Martín, natural y vecino de Arche, hijo de Juan y Ana, soltero, del campo, de treinta años de edad, de estatura alta, ojos claros, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz, boca y orejas regulares.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Francisco Rojas.

JO—4042

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 276.285, 309.821, 346.547, 436.467 y 492.126, expedidos por este Establecimiento en 28 de Julio de 1890, 22 de Noviembre de 1892, 18 de Marzo de 1895, 3 de Agosto de 1899 y 15 de Junio de 1901, respectivamente, á favor de D. Domingo Almeida y Cabreira, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

1206—X

Compañía del ferrocarril de la Robla á Valmaseda

Junta extraordinaria de obligacionistas de segunda hipoteca.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada ayer, acordó convocar á los Sres. Obligacionistas de segunda, ó sea tenedores de carpetas provisionales de la línea de La Robla á Valmaseda, á Junta general extraordinaria, para deliberar y resolver sobre el «Proyecto de arreglo de la situación financiera de la Compañía» que presenta el Consejo, y que fué impreso y repartido oportunamente.

La reunión tendrá lugar en el local de las oficinas, Bailén, 3, principal, el día 16 de los corrientes á las cuatro de la tarde.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Marcelino del Río.

1203—X

Junta extraordinaria de obligacionistas de primera clase.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada ayer, acordó convocar á los Sres. Obligacionistas de primera hipoteca de la línea de La Robla á Valmaseda á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Compañía, Bailén, 3, principal, el día 15 del actual, á las cuatro de la tarde.

El objeto de la reunión es deliberar y resolver sobre el «Proyecto de arreglo de la situación financiera de la Compañía», que presenta el Consejo de Administración, y que oportunamente fué impreso y repartido para conocimiento de todos.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Marcelino del Río.

1204—X

Junta extraordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada ayer, acordó convocar á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas con objeto de proceder al examen y aprobación del «Proyecto para el arreglo de la situación financiera de la Compañía» que fué impreso y repartido oportunamente por el Consejo para conocimiento de todos.

La Junta se celebrará en las Oficinas de la Compañía, Bailén, 3, principal, el día 14 de los corrientes á las cuatro de la tarde, y para tener derecho de asistencia deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos sociales.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, Marcelino del Río.

1205—X

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, el material inútil y efectos sin uso existentes en las fábricas de tabacos de Sevilla y Cádiz, y que para el acto de la subasta se considera dividido en los lotes siguientes:

Fábrica de Sevilla.

- 1.º Material inútil de hierro y metales.
- 3.º Efectos sin uso, como básculas, tinajas y otros.

Fábrica de Cádiz.

- 4.º Material inútil de hierro, metales y madera.
- Las subastas de los lotes 1.º y 3.º tendrán lugar, por separado, á las doce del día 31 de Diciembre corriente, en la Administración de la fábrica de Sevilla; y la del 4.º, el mismo día y hora, en la de Cádiz, con arreglo á las condiciones aprobadas, las que estarán de manifiesto todos los días laborables, así como el material y efectos que se enajenan, en las citadas fábricas de Sevilla y Cádiz, respectivamente, siendo los tipos de valoración un 25 por 100 más bajos que los consignados en la primera subasta.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Luis de Albacete.

1201—X

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón núm. 34, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de pesetas 7,25 uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París y Lyon, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

1199—X

Obras públicas.

Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna, sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 10 del libro A. a., expedida por la Dirección del Canal á favor de los señores D. Francisco Gosálvez y Barceló y D.ª María del Milagro Gosálvez y Pérez, importante ochenta hectolitros (dos y medio reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 13 de Julio y 13 de Agosto y Diario Oficial de Avisos de 13 de Julio y 12 de Agosto próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á los interesados otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos.

1198—X

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el 1.º de Enero próximo se pagará:

1.º A las obligaciones de la línea del Norte: Los cupones núms. 41, 37 y 31 de tercera, cuarta y quinta serie respectivamente, á razón de 7,50 pesetas cada uno.

2.º A las obligaciones de la línea de Segovia á Medina. El cupón núm. 38 de las Especiales, á razón de 7,50 pesetas uno.

3.º A las obligaciones de las líneas de Alsasua á Zaragoza y Barcelona:

El cupón núm. 47 de Prioridad, á razón de 7,50 pesetas uno.

El cupón núm. 52 de las Especiales, á razón de 7,50 pesetas uno.

4.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al Convenio de 17 de Febrero de 1878:

El cupón núm. 93 de las del 6 por 100, á razón de 15 pesetas uno.

El cupón núm. 93 de las del 5 por 100, á razón de 12,50 pesetas uno.

El cupón núm. 81 de las de serie A, á razón de 7,50 pesetas uno.

El cupón núm. 81 de las de serie B, á razón de 7,125 pesetas uno.

5.º A las obligaciones de la línea de Villalba á Segovia:

El cupón núm. 22 de las Especiales, á razón de 12,50 pesetas uno.

6.º A las obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao:

El cupón núm. 52 de tercera serie, á razón de 6,25 pesetas uno.

7.º A las obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona:

Los cupones núms. 86 de la primera serie, y 84 de las series A, B, C y D, á razón de 7,125 pesetas uno.

El cupón núm. 24 de las Especiales, á razón de 11,875 pesetas uno.

8.º A las obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas:

El cupón núm. 27 de la serie A, á razón de 7,88 pesetas uno.

El cupón núm. 27 de la serie B, á razón de 39,38 pesetas uno.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie del Norte; el de las Especiales de Segovia á Medina; los de las Especiales y de Prioridad de Alsasua á Zaragoza y Barcelona y los de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, las de tercera serie Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia y de San Juan de las Abadesas:

En Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los cupones de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid, en los puntos indicados.

En Barcelona, en el crédito Mercantil.

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos al descuento para cada clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

1200—X

Sociedad anónima de lámparas eléctricas «B. y C.» de Madrid.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	1.349,86
Gastos de constitución.....	21.782,17
Mobiliario y enseres.....	4.972,02
Maquinaria y útiles.....	49.232,46
Gastos generales.....	33.810,39
Acciones en cartera.....	250.500
Dividendos.....	8.010,46
Contador «Hispania».....	19.828,17
Comisiones.....	428,04
Materiales de fabricación.....	96.719,06
Existencia de lámparas.....	41.670,48
Efectos á cobrar.....	3.906,97
Fianzas.....	440
Total activo.....	532.650,08
PASIVO	
Capital.....	500.000
Cuentas corrientes.....	32.650,08
Total pasivo.....	532.650,08

Madrid 30 de Noviembre de 1903.—El Tenedor de libros, José Bassols.—V.º B.º.—El Director general, B. Cabañas.

1197 bis—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.89	— 5.2	— 5.5	2.9	94	NO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.30	— 6.6	— 6.8	2.6	82	SE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	708.02	— 5.0	— 5.1	3.1	99	SE.....	Brisa ligera	Nuboso.
12 del día.....	707.51	6.6	3.4	4.3	58	S.....	Calma.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	706.73	5.1	1.7	3.4	54	O.....	Brisa ligera	Cubierto.
6 de la tarde.....	706.40	3.0	1.3	4.0	75	SO.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la noche.....	705.96	4.3	3.3	5.3	85	O.....	Idem ligera	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	8.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	252
Idem mínima.....	— 8.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.1
Diferencia.....	16.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 1.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	12.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	Inaprec.
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	37.3	Sol completamente despejado.....	1 ^h 0 ^m
Diferencia.....	25.3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 ^h 10 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	14.7	Total de insolación durante el día.....	3 ^h 10 ^m
Idem mínima ídem.....	— 10.8		
Diferencia.....	25.5		

Datos meteorológicos del día 4 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	758.2	»	S.....	Brisa...	Cubierto...	3.0	2.2	»	3.0	5.0	»	»
Clermont.....	763.9	»	SSE.....	Calma..	Idem.....	7.0	7.1	»	13.0	10.2	»	»
Valencia.....	750.3	»	SSO.....	V. fte...	Lluvioso...	1.6	4.2	»	7.0	4.0	6	Tranquila.
Gris-Nez.....	753.3	— 12.9	O.....	Brisa fte	Cubierto...	10.2	8.2	+ 4.2	10.0	8.0	3	Agitada.
Saint-Mathieu.	759.0	— 7.5	S.....	Idem...	Lluvioso...	3.5	3.0	»	6.0	»	»	Tranquila
Isla d'Aix.....	763.6	— 3.7	SSO.....	Brisa...	Cubierto...	5.8	3.2	+ 6.7	4.0	»	»	Idem.
Biarritz.....	761.9	— 9.2	SSE.....	Idem lig	Idem.....	6.4	4.8	+ 5.2	6.0	1.0	16	Picada.
San Sebastián..												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra....	765.3	»	S.....	Calma..	Lluvioso...	6.5	6.5	»	9.0	1.0	5	Idem.
Vigo.....	764.0	— 2.0	E.....	Idem...	M. nuboso.	9.2	9.2	+ 3.2	11.0	8.0	10	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	769.1	+ 8.7	N.....	Idem...	Despejado..	3.4	1.3	— 5.2	15.0	»	»	»
San Fernando..												
Tarifa.....												
Sevilla.....	769.1	+ 8.4	N.....	Idem...	Idem.....	4.3	1.8	— 4.1	11.0	1.0	»	»
Córdoba.....	768.6	»	E.....	Idem...	Idem.....	1.2	»	»	11.0	3.0	»	»
Jae'n.....	768.4	»	NE.....	Idem...	Idem.....	3.8	1.6	»	7.0	2.0	»	»
Granada.....	766.5	+ 6.2	SE.....	Idem...	Idem.....	3.4	3.2	— 2.9	7.0	»	»	»
Murcia.....	766.1	+ 3.3	SSE.....	Brisa...	Idem.....	5.4	2.4	— 1.4	12.0	1.0	»	»
Badajoz.....	768.0	+ 4.2	NO.....	Calma..	Nuboso....	0.6	»	— 1.4	10.0	5.0	»	»
Ciudad Real..	771.1	+ 6.4	O.....	Brisa lig	Despejado..	1.8	2.2	— 0.4	6.0	7.0	»	»
Albacete.....	768.0	+ 2.4	ONO.....	Calma..	Idem.....	1.5	3.3	»	4.0	7.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	769.2	+ 2.4	SE.....	Brisa lig	P. nuboso..	5.0	5.1	— 3.3	6.2	8.7	»	»
Guadalajara..	767.8	+ 2.5	SO.....	Calma..	Nuboso....	3.6	5.2	— 0.4	4.0	8.0	»	»
El Escorial...	764.8	— 0.2	E.....	Brisa fte	Idem.....	1.6	1.0	»	5.0	3.0	»	»
Ávila.....	764.1	— 0.5	SO.....	Brisa...	Cubierto...	2.0	4.0	+ 3.0	1.0	0.8	»	»
Segovia.....	763.7	— 3.6	SO.....	Calma..	Idem.....	»	1.0	+ 3.1	7.0	8.0	»	»
Salamanca....	767.3	+ 2.2	NO.....	Idem...	Idem.....	1.6	1.4	+ 3.8	4.0	7.0	»	»
Valladolid...	767.5	+ 0.8	S.....	Idem...	Idem.....	1.0	1.5	+ 2.8	3.0	8.0	»	»
Soria.....	765.1	+ 0.2	ESE.....	Viento..	Idem.....	1.4	2.0	»	1.0	7.0	»	»
Burgos.....	767.1	— 0.9	S.....	Calma..	Idem.....	3.0	3.1	— 2.8	»	7.0	»	»
Orense.....	766.3	— 1.2	SO.....	Idem...	Nuboso....	2.0	»	+ 2.6	7.0	2.0	»	»
Santiago.....	764.9	— 2.6	N.....	Idem...	Lluvioso...	6.3	6.6	+ 7.1	8.0	1.0	8	»
Huesca.....	762.9	— 3.8	NO.....	Idem...	Despejado..	4.4	2.8	»	5.0	7.0	»	»
Zaragoza....												
Teruel.....	767.9	+ 0.4	N.....	Idem...	Nuboso....	6.7	7.1	— 0.5	1.0	12.0	»	»
Barcelona....	760.7	— 2.9	SE.....	Brisa lig	Despejado..	3.8	1.8	— 0.8	9.0	2.0	»	Picada.
Mahón.....	761.0	— 1.4	NO.....	Calma..	M. nuboso..	5.2	3.8	»	10.0	5.0	1	»
Palma.....	763.0	— 1.5	NNO.....	»	Nuboso....	»	»	»	»	»	»	Picada.
Valencia.....	763.8	+ 2.5	O.....	Calma..	M. nuboso..	3.8	0.6	— 0.4	15.0	»	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	766.7	+ 7.2	ONO.....	V.m.fte.	Despejado..	10.6	4.8	— 0.7	13.0	5.0	»	Picada.
Melilla.....	769.5	+ 9.5	ENE.....	Brisa...	Nuboso....	11.0	9.4	— 1.2	16.0	10.0	2	Agitada.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	754.0	— 7.6	S.....	Idem...	Lluvioso...	13.8	11.3	+ 2.8	»	»	1	»
Cagliari.....	754.9	— 4.5	SSO.....	Idem fte	Idem.....	8.0	7.6	— 1.8	»	»	11	»
Roma.....	752.5	— 10.4	N.....	Calma..	Idem.....	8.0	7.4	»	»	»	37	»
Lionna.....	755.6	— 8.6	NE.....	Idem...	Cubierto...	6.6	5.1	+ 0.2	»	»	2	»
Niza.....	756.6	»	NE.....	Brisa...	Idem.....	5.2	0.2	»	8.0	1.0	»	Tranquila.
Sicie.....	755.8	»	E.....	Idem...	Lluvioso...	2.0	0.1	»	11.0	»	2	Picada.
Perpignan....	761.3	»	SSO.....	Idem fte	Casi desp...	1.6	1.2	»	6.0	0.1	»	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,40-35-30	76,95770 077,05
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,40-35-30	77,05 77,0 0
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,40	77,25-10-05

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,50-55	77,30-20-25
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,50	77,25
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,50-60-55	77,25
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,40	»
En diferentes series.....	77,50-55-45-60	77,0 0 77-30-05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,35	96,20
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	»	96,20-25
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,40	96,20-25
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,40	96,20-30-25

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 3.	Día 4.
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,40	96,30-25
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,50-45	96,35-25-30
En diferentes series.....	96,35-40-45	96,30-20-25
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
Idem 171.500.....	102,10 102,0 0	102,0 0
Idem ídem al 4 por 100.—161.000.....	101,25-30-35	101,35-40
Acciones del Banco de España.....	482-50	»
Idem ídem ídem cantidades pequeñas...	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	186-50	»
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	»	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	449,0 0 448,75-50	448,50 448,0 0
Idem ídem ídem.—Cantidades pequeñas..	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.226.800
Idem ídem al 5 por 100 amortizable.....	546.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	15.000
Idem ídem.—Al 4 por 100.....	34.500
Acciones del Banco de España.....	»
Idem del Banco Hipotecario de España.....	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	18.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 207 000 á 34,50.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-